

Recomendación 42/2013
Guadalajara, Jalisco, 9 de diciembre de 2013
Asunto: violación del derecho a la vida,
a la seguridad jurídica y a la propiedad o posesión
Queja 1127/13/I

Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente municipal de Guadalajara

Maestro en derecho Carlos Mercado Casillas
Comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviada 1) caminaba por la calle [...] y al cruzar el [...], en la colonia [...], fue atropellada por un policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que conducía una patrulla con las farolas encendidas. Ella murió en el lugar pocos minutos después del accidente y el conductor, luego de dicho percance, giró la unidad hacia la derecha, se dirigió al carril de terracería, causó daños a un inmueble y golpeó un vehículo que estaban reparando varias personas, una de las cuales resultó lesionada. Posteriormente la patrulla se fue sobre otro vehículo estacionado, en cuyo interior había [...] personas, y le causó daños a dicho automotor.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 1127/13/I por actos que se les atribuyen a policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG) y personal de la ahora Fiscalía General del

Estado, por considerar que violaron el derecho a la vida y el derecho a la seguridad jurídica de (agraviada 1).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) formuló queja por comparecencia contra policías de la SSCG y funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE), ahora Fiscalía General del Estado, (FGE), por los siguientes hechos:

... El día [...] del mes [...] del año [...] y siendo aproximadamente las [...] horas, (agraviada 1) fue atropellada sobre el [...] al cruce con la calle [...] en la colonia [...] de esta ciudad, por una unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, causándole la muerte. Quiero manifestar que hasta este momento, desconozco el número de averiguación previa que abrió para esclarecer los hechos y el estado legal que guarda, ya que personal de la agencia del Ministerio Público del puesto de socorros ubicado sobre la calle [...], me atendió muy grosera y déspota ente sin proporcionarme ningún dato, solamente me dijo que tenía que ir a la Cruz Roja del [...] de esta ciudad. Asimismo, nadie de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara se ha acercado para proporcionarme ayuda o apoyo ni para decirme que es lo que va a pasar, temiendo que quede impune el homicidio de (agraviada 1), solicitando a este organismo me proporcione su ayuda. Por último, quiero manifestar que desde el día del accidente hasta el día [...] estuve ocupado arreglando los trámites para la [...] de (agraviada 1) y hasta el día de [...] se me entregó el acta de defunción respectiva, de la cual dejo copia simple....

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja. Se solicitó al maestro Carlos Mercado Casillas, comisario de la SSCG, que identificara y requiriera a los policías que intervinieron en los hechos materia de la presente inconformidad, proporcionara cargo, grupo, zona y remitiera copia certificada de la fatiga. Asimismo, que comunicara las acciones que realizaron desde que tuvieron conocimiento de lo acontecido.

De igual forma, se solicitó la colaboración al licenciado Tomás Coronado Olmos, entonces procurador general de Justicia del Estado, para que identificara y le requiriera su informe de ley al agente del Ministerio Público, así como al personal que el día [...] del mes [...] del año [...] estuvo de guardia, y también copia certificada de la averiguación previa que se hubiera iniciado con motivo de los hechos. Asimismo, se solicitó al abogado (...), director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana, que comunicara si se había integrado procedimiento con motivo de los hechos y en caso afirmativo remitiera copia compulsada de todas las actuaciones del procedimiento.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana, quien informó que se inició el procedimiento [...] con motivo de la comparecencia que realizó (quejoso), pero que no era posible remitir copia de las actuaciones, ya que se encontraba en integración.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el maestro (...), director jurídico de la SSCG, mediante el cual remitió el oficio [...] suscrito por el doctor (...), jefe del Departamento Médico, Dental, Psicológico y Trabajo Social y Actividades Deportivas, en el que informó sobre la atención médica brindada a los familiares de (agraviada 1). Asimismo, anexó copia de la factura de los gastos funerarios por [...] pesos

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió el policía (...), en el que argumentó:

... Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar, que sobre los hechos que narra el (quejoso) respecto de que nadie de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara se ha acercado a proporcionarle ayuda o apoyo, desconozco de los mismos. Lo que puedo manifestar por ser la verdad de los hechos es que el día [...] del mes [...] del año [...], en el horario de las [...] horas el suscrito me encontraba a bordo de la unidad [...], como copiloto, en tanto mi

compañero C. José Isabel Carrasco Basulto, conducía dicha unidad, nos trasladamos a un servicio, cuando tuvimos el siniestro...

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el abogado (...), encargado del despacho de la Dirección de la Fiscalía de Derechos Humanos de la FGE, al que adjuntó el oficio [...], signado por (...), agente del Ministerio Público del área de Puestos de Socorro de dicha institución, y anexó copia de la notificación realizada al personal de la Fiscalía, a través del cual se les requirió para que rindieran su informe de ley.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), encargado del despacho de la Dirección de Derechos Humanos de la FGE, al que adjuntó el oficio [...], que signó (...), coordinador de Puestos de Socorro de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana (DAPCM), quien remitió la averiguación previa [...].

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director jurídico de la SSCG, quien remitió copia constatada de la fatiga de la zona [...], correspondiente al turno nocturno del día [...] del mes [...] del año [...].

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se emitió la medida cautelar [...] al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, consistente en:

... gire las instrucciones al área que corresponda, para que se realice un estudio de factibilidad para la ejecución de un proyecto de infraestructura que procure evitar el riesgo de que los (...) que continuamente transitan por [...] y [...], colonia [...], en esta ciudad, sufran algún accidente automovilístico; una vez hecho lo anterior, realice todas las gestiones tendentes a la obtención de los recursos que permitan llevar a cabo lo anterior como una alternativa de solución de fondo de dicha problemática; y se evite la consumación irreparable de violación a los derechos humanos

o la producción de daños de difícil reparación a los (...) de dicha colonia así como los ciudadanos que transiten por dicho lugar...

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió (...), adscrita a la agencia del Ministerio Público del Puesto de Socorro Ruiz Sánchez de la FGE, quien manifestó: “.. Es totalmente falso que la suscrita, como lo asegura el (quejoso) haya atendido de manera grosera y prepotente, ya que la suscrita me encontraba gozando de mi período vacacional del día [...] del mes [...] al día [...] del mes [...] del año [...]”. Asimismo, ofreció como prueba documental copia de su oficio vacacional.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió (...), adscrito a la agencia del Ministerio Público del Puesto de Socorro Ruiz Sánchez de la FGE, quien declaró:

1. Es falso en su totalidad, que el que suscribe, como lo asegura el (quejoso) toda vez que en relación al accidente vial en donde resulto atropellada y en el que perdiera la vida la (agraviada 1) del (quejoso) de nombre (agraviada 1), no quedó impune, toda vez que se levantó el acta ministerial número [...], asimismo en la Agencia del Ministerio Público adscrita al Servicio Médico Forense se levantó el Acta Complementario número [...] quienes también se hicieron presentes en el lugar de los hechos al igual que personal de esta Fiscalía, para efecto de tomar conocimiento del atropellamiento de la (agraviada 1) en el cruce de las calles [...] a su cruce con [...], en la colonia [...], del municipio de Guadalajara el día [...] del mes [...] del año [...].

2. Asimismo quiero manifestar que en el lugar de los hechos antes mencionados el que suscribe, en compañía de la Agente del Ministerio Público y el secretario de la Agencia del Ministerio Público, nos entrevistamos con el familiar, entre otros, quien se encontraba junto al cuerpo de la (agraviada 1), quien dijo ser (...) de la (agraviada 1) de nombre (testigo 1), de [...] años con domicilio en la calle [...] número [...], en la colonia [...], de esta ciudad, mismo con quien nos entrevistamos y nos proporcionó el nombre y domicilio de la (agraviada 1), con mismo domicilio de la (agraviada 1) y quien manifestó en relación a los hechos en los que perdiera la vida su (...) los desconocía toda vez que no estuvo

presente al momento en que sucedieron los hechos. En el lugar de los hechos se autorizó a por parte de esta Fiscalía, para que el personal del Servicio Médico Forense hiciera la entrega de las pertenencias que se encontraron a la (agraviada 1) y asimismo quiero manifestar que en lugar de los hechos también se les permitió la permanencia en todo momento a los familiares que se encontraban en el lugar tomando en consideración el dolor ocasionado por el sensible fallecimiento de la (agraviada 1) del (quejoso) sin entorpecer los dictámenes periciales solicitados y se les informó que tomaríamos conocimiento de los hechos y que pasaran más tarde a esta Fiscalía adscrita al Puesto de Socorros Ruíz Sánchez ubicada en la calle [...] y [...], para proporcionarles el número del acta ministerial que se levantaría con relación a los hechos que nos ocupan y con relación al detenido causante del atropellamiento de la (agraviada 1) del (quejoso) y que todo lo relacionado con la devolución del cuerpo se llevaría en la Agencia del Ministerio Público adscrita al servicio Médico Forense independiente de la situación jurídica del elemento de Seguridad Pública de la policía Municipal de Guadalajara. Es falso que se hayan presentado en esta fiscalía ya que después de que los entrevistamos en el lugar de los hechos tal y como se mencionó con antelación no se presentaron ante esta Fiscalía, por tal motivo es falso que se le haya atendido de manera grosera y déspota como se duele el (quejoso) toda vez que como ya hice mención con anterioridad desde el lugar de los hechos desde el momento en que tomamos conocimiento de los presentes hechos se atendió al sensible fallecimiento en que resultó atropellada la (agraviada 1) del (quejoso) dándose desde dicho momento la información con la que se contaba en ese momento y atendiendo de manera cordial, respetuosa. Asimismo quiero manifestar que todo lo antes expuesto, obra dentro de las actuaciones.

3. En cuanto a la situación jurídica del detenido elemento de la seguridad desconozco totalmente como se resolvió, toda vez que, la agente del Ministerio Público dejó pendiente dicha acta ministerial para que la resolviera la guardia entrante correspondiente a la tercera guardia de esta Fiscalía, en virtud de que se solicitaron los peritajes correspondientes y hasta antes de concluir mi guardia laboral de [...] horas, del día [...] del mes [...] del año [...], los peritajes requeridos no habían sido emitidos por los peritos correspondientes, por tanto no me encontraba en posibilidad de resolver la situación jurídica del detenido; por lo que desconozco cómo se le resolvió la situación jurídica del detenido, ignorando si fue consignado al Juzgado de lo Criminal o puesto en libertad bajo caución o bajo las reservas legales.

De la misma manera, ofreció documental pública consistente en el acta ministerial [...].

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los informes de ley que por escrito rindieron (...) y (...), adscritos a la agencia del Ministerio Público del puesto de socorro Ruiz Sánchez de la FGE; dichos informes fueron rendidos en términos iguales que el de (...). De la misma manera, ofrecieron documental pública consistente en el acta ministerial [...].

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió (...) y (...), adscrita a la agencia del Ministerio Público del puesto de socorro Ruiz Sánchez, de la FGE, quien declaró:

... 1. Es totalmente falso, que la suscrita como lo asegura el (quejoso) toda vez que en relación al accidente vial en donde resultó atropellada y en el que perdiera la vida la (agraviada 1) del (quejoso) de nombre (agraviada 1), no quedó impune, toda vez que se levantó el acta ministerial número [...], asimismo en la Agencia del Ministerio Público adscrita al Servicio Médico Forense se levantó el acta complementaria [...] quienes también se hicieron presentes en el lugar de los hechos al igual que personal de esta Fiscalía, para efecto de tomar conocimiento del atropellamiento de la (agraviada 1) en el cruce de las calles [...] a su cruce con [...], en la colonia [...], del municipio de Guadalajara el día [...] del mes [...] del año [...].

2. Asimismo quiero manifestar que en lugar de los hechos antes mencionado la suscrita, mi secretario (...), en compañía del agente de la policía investigadora (...), nos entrevistamos con el familiar, entre otros, quien se encontraba junto al cuerpo de la (agraviada 1), quien manifestó ser su (...) de nombre (testigo 1), de [...] años con domicilio en la calle [...] número [...], en la colonia [...], de esta ciudad, mismo con el que nos entrevistamos y nos proporcionó el domicilio de la (agraviada 1), con mismo domicilio de la (agraviada 1) y quien manifestó que en relación a los hechos en los que perdiera la vida su (...) los desconocía, porque no los presencié, en el lugar de los hechos se autorizó, para que el personal del Servicio Médico Forense hiciera la entrega de las pertenencias que se encontraron a la (agraviada 1) y asimismo quiero manifestar que en el lugar de los hechos también se les permitió la permanencia en todo momento a

los familiares que se encontraban en el lugar tomando en consideración el dolor ocasionado por el sensible fallecimiento de la (agraviada 1) del (quejoso) sin entorpecer los dictámenes periciales solicitados y se les informó que tomaríamos conocimiento de los hechos y que se pasaran más tarde a esta Fiscalía adscrita al puesto de Socorros Ruiz Sánchez ubicada en la calle [...] y [...], para proporcionarles el número del acta ministerial que se levantaría con relación a los hechos que nos ocupan y con relación al detenido causante del atropellamiento de la (agraviada 1) del (quejoso) y que todo lo relacionado con la devolución del cuerpo se llevaría en la Agencia del Ministerio Público adscrita al Servicio Médico Forense independiente de la situación jurídica del elemento de Seguridad Pública de la policía municipal de Guadalajara. Es falso que se hayan apersonado en esta fiscalía ya que después de que los entrevistamos en el lugar de los hechos tal y como se mencionó con antelación no se presentaron ante esta Fiscalía, por tal motivo es falso que se le haya atendido de manera grosera y déspota como se duele el (quejoso) toda vez que como ya hice mención con anterioridad desde el lugar de los hechos desde el momento en que tomamos conocimiento de los presentes hechos se atendió el sensible fallecimiento en que resultó atropellada la (agraviada 1) del (quejoso) dándose desde dicho momento la información con la que se contaba en ese momento y atendido de manera cordial respetuosa. Asimismo quiero manifestar que todo lo antes expuesto, obra dentro de actuaciones.

3. En cuanto a la situación jurídica del detenido elemento de Seguridad, desconozco totalmente como se resolvió, toda vez que, la que suscribe dejo pendiente dicha Acta Ministerial para que la resolviera la guardia entrante, correspondiente a la tercera guardia de esta Fiscalía, en virtud de que solicité los peritajes correspondientes y hasta antes de concluir mi guardia laboral de [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], los peritajes requeridos no habían sido emitidos por los peritos correspondientes, por tanto no me encontraba en posibilidad de resolver la situación jurídica del detenido; por lo que desconozco cómo se resolvió la situación jurídica del detenido, ignorando si fue consignado al Juzgado de lo Criminal o puesto en libertad bajo caución o bajo las reservas legales.

De la misma manera, ofreció documental pública consistente en el acta ministerial [...], que obra en actuaciones.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió el policía José Isabel Carrasco Basulto, quien manifestó:

... Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], en el horario de las [...] horas el suscrito me encontraba a bordo de la unidad [...], como piloto de la misma y mi compañero (...), era el copiloto de la unidad, y nos trasladábamos a un servicio, cuando tuvimos el desafortunado siniestro, haciéndose cargo del mismo la aseguradora...

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director jurídico de la SSCG, a través del cual remitió copia constatada de las incapacidades del policía José Isabel Carrasco Basulto, del día [...] del mes [...] del año [...].

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director general jurídico de la Secretaría de Movilidad (Semov), en el que aceptó la medida cautelar solicitada por esta institución y anexó copia simple de la constancia de notificación del oficio que se realizó al encargado del despacho de la Dirección General de Infraestructura Vial (DGIV), en el que solicitó que emitiera un estudio técnico sobre la factibilidad de instalar un dispositivo de control de tráfico y los servicios básicos que garanticen la integridad física y el respeto a la persona y bienes de los (...) de la colonia [...] que cruzan el [...] en la intersección con la calle [...].

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió al (testigo 1) que acudiera a esta Comisión a ofrecer su declaración en torno a los hechos.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] el policía José Isabel Carrasco Basulto rindió por escrito su informe de ley, en el que manifestó:

... Que el día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas nos encontrábamos en la base de la zona [...], por orden de mi [...] comandante nos

ordena que nos trasladáramos por [...] a calle [...] ya que minutos antes habían robado un vehículo siendo una [...] por la calle [...] y que supuestamente había tomado [...], lo cual al ir circulando por [...] al cruce con la calle [...] repentinamente sale una (agraviada 1) del camellón central hacia el [...] para atravesar el [...], cuando giró el volante a mi [...] para tratar de evitarla más esta corres más aprisa para tratar de ganarle a la unidad lo cual ya no pude evitarla golpeándola con el lado [...] de la unidad, cabe hacer mención de que llevábamos encendidos los códigos luminosos, una vez que se impactó la (agraviada 1) con la unidad subimos a la [...] que se encuentra del lado [...] del [...] hasta impactarnos con [...] vehículos que se encontraban estacionados, me bajó de la unidad corro hasta en donde estaba la (agraviada 1) la cual se encontraba sobre el pavimento del [...] tomo sus signos vitales lo cual aún tenía y pedimos los servicios de emergencia al arribar la cruz verde la (agraviada 1) ya había fallecido. Luego fui llevado ante el Ministerio Público y declaré en torno a esos hechos siendo todo lo que recuerdo y declaró...

19. El día [...] del mes [...] se desahogó el testimonio de (testigo 1).

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la licenciada (...), encargada del área de Derechos Humanos de la Semov, mediante el cual remitió el [...], signado por el licenciado (...), encargado de la DGIV de dicha dependencia, quien anexó copia constatada de los oficios: [...] y su respectiva constancia de notificación, [...], del día [...] del mes [...] del año [...] a (...), diversas fotografías en una hoja y copia de un mapa.

En el comunicado [...], el encargado de la DGIV, asentó:

[...]

Se realizó un Estudio Técnico desde el punto de vista vial, en el año [...], tales estudios arrojaron que es factible la instalación de un puente peatonal, solo que se recomienda que sea instalado en [...] y la calle [...], esto a razón del flujo peatonal que transitan por dicho cruce el cual es mayor, cabe hacer mención que esta Dirección General de Infraestructura Vial, ya ha realizado estudios técnicos, el primero se realizó en el año [...], y otro, en el año [...], arrojando los [...] el mismo resultado, es decir que es positiva la instalación del puente peatonal.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió el policía (...), quien manifestó:

... Que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, el suscrito y mi compañero C. José Isabel Carrasco Basulto, nos encontrábamos en la base de la zona [...], ubicada en [...] y [...], cuando en esos momentos el [...] comandante de nombre (...), nos indicó que se acababan de robar un vehículo en color [...], por [...], del costado de la zona [...] y se presumía que había tomado [...] hacia Tonalá, por lo que nos ordenó que verificáramos de [...] hacia [...] al circular por [...], con los códigos luminosos encendidos, a la altura de [...], se atravesó una persona del sexo (...) de [...] a [...] imprudentemente, a lo que mi compañero antes mencionado giró el volante hacia su derecha subiéndonos al [...] y chocando [...] vehículos, al bajar de la unidad me percaté que se encontraba un cuerpo tirado sobre el carril de baja velocidad de [...], por lo que de inmediato fuimos a su auxilio y mi compañero solicitó la ambulancia, ignoro con qué parte de la unidad la impactamos por ser todo de manera repentina, al arribo de la ambulancia indicó que ya no presentaba signos vitales, quedamos bajo resguardo de mi [...] comandante (...), mismo que nos presentó ante el agente de Ministerio Público de la Cruz Verde Ruiz Sánchez, para deslindar responsabilidades y por indicación del Ministerio Público, únicamente se quedó mi compañero en calidad de detenido...

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio común a las partes para que ofrecieran los elementos de convicción que consideraran pertinentes.

23. El día [...] del mes [...] del año [...], los oficiales de policía José Isabel Carrasco Basulto y (...) presentaron un escrito en el que ofrecieron los siguientes elementos de convicción: documental pública, consistente en copia constatada del parte general de novedades, copia simple del informe de unidades siniestradas y copia de la ficha informativa, todas correspondientes al día de los hechos. De la misma manera, ofrecieron instrumental de actuaciones de la queja y presuncional legal y humana.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos que presentaron los servidores públicos (...), (...), (...) y (...), adscritos a la FGE, al que anexaron copia simple de sus informes de ley y ofrecieron como prueba las documentales públicas consistentes en copias certificadas de las actuaciones que integran el acta ministerial [...] y del acta complementaria [...].

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se le requirió su informe de ley al policía (...), adscrito a la SSCG. De la misma manera, se le solicitó colaboración a Carlos Mercado Casillas, comisario de la SSCG, para que remitiera copia certificada del informe policial homologado que se rindió con motivo del robo de un vehículo en color [...], en el que se ordenó a los policías (...) y José Isabel Carrasco Basulto atender el servicio suscitado. Asimismo, se solicitó la colaboración al abogado (...), encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la FGE para que remitiera copia certificada del acta complementaria [...], que se integró en la agencia del Ministerio Público.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindió el policía (...), quien manifestó:

... El día [...] del mes [...] del año [...] me encontraba de turno de labores, cuando se recibió un reporte por medio de la frecuencia de radio de mandos superiores, del robo de un vehículo en la zona [...], haciendo la aclaración de que yo soy el [...] comandante de la zona [...] cercana a la zona [...], no recuerdo con exactitud la hora pero creo fue entre las [...] horas, en dicho reporte se mencionaba el robo de un vehículo [...] color [...] y yo les indiqué a los compañeros tripulantes de la unidad [...] tripulada por los compañeros (...) y José Isabel Carrasco Basulto, que acudieron a la avenida [...] y [...] para ver si detectaban el vehículo robado, ya que se tiene detectado que esos cruces son vía de escape de vehículos robados y ellos acataron la orden enfilando hacia el lugar que les fue señalado, así las cosas a los pocos minutos recibo la información de que habían sufrido un accidente y solicitaban la presencia de una ambulancia en [...] y calle [...], y al acudir al lugar me percaté de que había una persona (agraviada 1) que había resultado accidentada y luego supe que había fallecido...

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), agente del Ministerio Público adscrito al Servicio Médico Forense (Semefo), quien remitió copias certificadas del acta ministerial [...].

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se le solicitó la colaboración a Carlos Mercado Casillas, comisario de la SSCG, a efecto de que proporcionara la grabación de la frecuencia de radio del día [...] del mes [...], que comprende el horario de [...] a [...] horas.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), director jurídico de la SSCG, al que adjuntó el oficio [...], suscrito por (...), jefe del Departamento de Administración de Riesgos y Control de Vehículos, de la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que informó que se realizaron pagos por parte de la compañía [...] a los afectados, pero quedó pendiente el de la persona (agraviada 1), debido a que son varios familiares los que reclaman. Asimismo, informó que era necesario que se nombrara albacea y se otorgara el perdón correspondiente.

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), director jurídico de la SSCG, en el que informó que no era posible proporcionar la información requerida por esta institución, porque no se contaba con los datos esenciales como eran cruce de calles y número de reporte.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó su colaboración a Carlos Mercado Casillas, comisario de la SSCG, para que investigara cuál había sido el número de reporte por el cual se había informado mediante frecuencia de radio sobre el robo del vehículo [...] color [...], y a su vez con dicha información proporcionara la grabación del día [...] del mes [...] de [...] a [...] horas. De la misma manera, que describiera las claves que pudiera contener dicha grabación.

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director jurídico de la SSCG, mediante el cual remitió la grabación de audio y su transcripción en formato DVD de la frecuencia de la zona [...] de mandos de la SSCG, del día [...] del mes [...] del año [...].

33. El día [...] del mes [...] del año [...] se le solicitó su colaboración al titular del juzgado integrador del proceso penal seguido por los acontecimientos en los que perdió la vida (agraviada 1), que involucró a policías de la SSCG.

II. EVIDENCIAS

1. Oficio [...], suscrito por (...), jefe del Departamento Médico, Dental, Psicológico, Trabajo Social y Actividades Deportivas, dirigido a (...), director jurídico, en el que informó lo siguiente:

... Por este conducto le envió un cordial saludo y al mismo tiempo le informó de la atención brindada a familiares de la (agraviada 1), de [...] años, la cual el día [...] del mes fue impactada por una unidad ocasionándole lesiones que no son compatibles con la vida [*sic*]. Durante el servicio personal del Trabajo Social acudió a hablar con los familiares entrevistándose con el (quejoso) (...) de la (agraviada 1), lo anterior para brindar el apoyo en cuanto a los trámites para la liberación del cuerpo ante Semefo y las gestiones correspondientes de los servicios funerarios de los cuales se realizaron en la funeraria [...] ubicada en la Av. [...] en su cruce [...], en la colonia [...], cabe mencionar que los gastos funerarios fueron cubiertos por el H. Ayuntamiento de Guadalajara (se anexa copia de la factura).

Así mismo [*sic*] le informo que el (quejoso) y [...] de sus (...), se encuentran en proceso terapéutico en el Gabinete de Salud Mental a partir del día [...] del mes [...] del año [...], programando sus citas todos los días [...] del mes [...] del año [...], programando sus citas todos los días lunes a las [...] horas. Se continuará brindando el seguimiento en la atención correspondiente a los familiares por parte del área de Trabajo Social y del Gabinete de Salud Mental...

2. Acta suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de este organismo, en la que se asentó:

... hago contar que nos constituimos en la colonia [...], en la calle [...], en una farmacia donde entrevistamos a (...), quien respecto a los hechos refirió que ese día, él se encontraba trabajando en la farmacia cuando escuchó en seco el golpe y salió a ver lo ocurrido, por lo que observó que en el [...] al inicio del pavimento estaba una señora atropellada en el piso, se dirigió con ella para preguntarle su nombre, pero no dijo nada, posteriormente le preguntó que si era de ahí y ésta respondió que sí. Agregó, que dicha persona iba sola, tenía una herida en el [...] y comenzó a [...], aproximadamente a los [...] minutos perdió la vida. Asimismo, refirió que fueron oficiales de policía quienes la atropellaron y que la patrulla quedó aproximadamente a [...] metros, estampada en una casa, pero que también había chocado con un carro, en donde estaba una persona arreglándolo y quien también fue lesionada de su frente. Que su (...) también salió a ver lo ocurrido, le dijo que el policía cuando vio la (agraviada 1) expreso “ya la...”, por lo que la (...) le dijo al policía que le llamara a una ambulancia y a las autoridades. Agregó, que la patrulla no traía la sirena encendida, solo la luz de la torreta...- Acto continuo, nos trasladamos al [...] en la finca marcada con el número [...] en un taller de Soldadura, donde entrevistamos a (...), quien refirió que no estaba presente el día de los hechos.- Posteriormente, sobre la misma calle en la finca [...], se encuentra una terminal de camiones, donde nos entrevistamos con (...), quien refirió que cuando ocurrieron los hechos la terminal todavía no se encontraba ahí.- Asimismo, nos constituimos en la finca marcada con el número [...], donde se encuentra una llantera y entrevistamos a (...), quien manifestó que desconocía los hechos en virtud de que el día en que sucedieron era día festivo y cerró el negocio, que fue hasta el día siguiente cuando le platicaron lo sucedido. Asimismo manifestó que cruzando el [...] hay una escuela y a la hora en que salen los niños no pueden cruzar el [...] porque hay demasiado tráfico. También mencionó que por la calle [...] bajan las patrullas a toda velocidad para tomar el retorno que se encuentra en el [...], aunque cuando salen al [...] bajan un poco la velocidad. Que en ese lugar han muerto muchas personas por atropellamiento, que es un lugar donde no hay semáforos ni puente y bastante gente cruza el [...].- Acto continuo, entrevistamos a (...), quien dijo que tiene su domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], en su cruce con [...], quien manifestó que eran como las [...] horas, sin recordar el día exacto, pero fue un día [...], que no se laboró, y solo vio que la (agraviada 1) estaba tirada

en el pavimento, sobre el [...]; que la misma patrulla se “estampo” en una pared, y había pegado a unos árboles; que la patrulla no traía la sirena encendida.- Posteriormente nos constituimos en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], donde nos atendió (...), quien dijo no haberse enterado de los hechos, sólo por pláticas, que tiene conocimiento que una muchacha presencié los hechos, pero que la misma ahorita se encuentra trabajando, sin saber dónde vive, ya que normalmente se encuentra en esas calles con sus (...) y (...)...; además, refirió que el cruce de [...] y [...] era un lugar muy transitado por personas que llevaban a la escuela a sus hijos, misma que se encuentra en el viento [...] del [...], y que se han suscitado muchas muertes por atropellamiento, que en el camellón del [...] hay varias cruces, de las cuales la mayoría son por personas que han sido atropelladas por vehículos particulares; incluso aclaró que solo existe un semáforo en [...] y [...], y hay un gran tramo sin semáforo, encontrándose otros hasta el [...] que se ubica en [...] y [...], la cual tiene [...], color [...], donde después de tocar varias veces, nadie abrió la puerta.- Enseguida, nos constituimos en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], donde nos atendió el (quejoso), quien refirió que si había personas que habían presenciado los hechos, pero que él no los conocía únicamente estaba enterado de una muchacha que trabajaba en el día y al parecer se llama (...), pero que no sabe dónde vive, además de dos personas que normalmente y por las tarde están sentados afuera de su casa, que se ubica sobre [...], pero que desconoce sus nombres y domicilio exacto...

4. Acta elaborada por personal de este organismo, donde se desahogó el testimonio de (testigo 1), quien manifestó:

... que sin recordar el día exacto, pero eran como las [...] horas, yo me encontraba en mi [...], cuando hablaron por [...], a mi (...) y nos dieron la noticia de que habían atropellado a (agraviada 1), (...) de mi (agraviada 1), mi (agraviada 1) se puso muy mala porque le dijeron que había fallecido, en ese momento tomamos un taxi y fuimos al lugar donde fueron los hechos, en [...], en la colonia [...], al llegar nos percatamos que mi (...) ya había fallecido, fue muerte casi instantánea, por lo que ni mi (agraviada 1) ni yo hablamos con ella, el único que la vio con vida fue el (...) de mi (...) de nombre (quejoso); siendo todo lo que vimos, y sentimos impotencia por la inseguridad, y lo que quiero es que se haga justicia porque según testigos, a quienes no conozco directamente, pero decían que ella ya estaba en la banqueta cuando pasó el accidente; siendo todo lo que tengo que declarar...

5. Parte general de novedades, suscrito por el jefe del Centro de Comunicación y Observación Electrónica (Cecoe), policía [...] (...), mediante el cual comunica al comisario de Seguridad Ciudadana lo sucedido del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...], recibido en la Dirección de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana el día [...] del mes [...] del año [...], en el que señala:

... [...] Una (agraviada 1) y [...] lesionados, por atropellamiento de la unidad [...]: A las [...] horas la unidad [...], marca [...], tipo [...], color [...], modelo [...], placas [...], conducida por el oficial de policía Carrasco Basulto José Isabel, No. De licencia [...], acompañado por el oficial (...), los cuales acudían a verificar un vehículo que momentos antes había sido asaltado en zona [...] por lo que se indicó a la unidad que circulara por [...] ya que se presumía que se daba a la huida por el mismo y al circular, por [...], de [...] a [...], al cruce de la calle [...], colonia [...], zona [...], sub-zona [...], cuando me improvisó [*sic*] una (agraviada 1), intento cruzar por las calles mencionadas, siendo arrollada por la unidad, hasta el carril de baja velocidad, impactándose por el derrape la unidad, contra el vehículo marca [...], tipo [...], modelo [...], color [...], placas [...], el cual se encontraba estacionado en el No. [...], con [...] personas en el interior saliendo lesionadas, por lo que se solicita el apoyo inmediato de los servicios médicos, acudiendo la ambulancia [...] de la unidad Rivas Souza, a cargo del paramédico, (...), percatándose que la (agraviada 1) ya estaba sin vida, la cual en el momento fue identificada como (agraviada 1), de [...] años, por su cónyuge, el cual se negó a proporcionar más datos: los otros dos lesionados uno de ellos (...) con lesiones leves en cráneo, extendiéndosele un pase médico para atención en un hospital particular, por parte de la asegurada [...], en estado regular y (agraviado 2) con herida de [...] cms. en [...] derechos se traslada la clínica [...], para atención, en estado regular, acudiendo personal de tránsito en la unidad [...] a cargo del ofl. de vialidad, (...), así como también [...] a cargo de la Lic. (...), quien se hizo cargo del levantamiento del cuerpo. Quedando a disposición el elemento del A.M.P. de la Ruíz Sánchez, [...] a cargo de la Lic. (...) y personal con clave [...] a cargo del Lic. (...), por parte de la empresa ajustadora [...], el ajustador (...), señalando los daños de la unidad en salpicadero, puerta, facia y burrera del lado [...] con responsabilidad para el conductor; estando programado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] un examen toxicológico, en la Delegación Guadalajara de la Cruz Roja, con el fin de

deslindar responsabilidades, cabe mencionar que el cierre del presente porta continúa el elemento a disposición...

6. Informe de novedades suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], dirigido a (...), director jurídico de la SSCG, relativo al siniestro de unidades, en el que se registró:

... Aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] cabina me informa del siniestro de la unidad [...], marca [...], tipo [...], modelo [...] con placas de circulación [...], conducida por el policía José Isabel Carrasco Basulto quien manifiesta que por orden del [...] comandante en turno acudieron a [...] de [...] a [...], ya que minutos antes habían asaltado un vehículo [...] y que había tomado hacia Tonalá por lo cual nos dirigimos por todo [...] y [...] a una velocidad de [...] a [...] KM/HR atravesándose una (...), que repentinamente empieza a correr por lo cual doy un volantazo hacia la derecha, mas ésta un lugar de hacer alto o devolverse, corre más, por lo cual no me es posible evitarla, subiéndome al [...] o [...], hasta detenerme cuando impacto [...] vehículos marca [...], tipo [...], el primero modelo [...], color [...], con placas de circulación [...] propiedad del (agraviado 4) y el segundo modelo [...], color [...], con placas de circulación [...] propiedad de la (agraviada 5), también resultó con daños la finca marcada con el dígito [...] sobre [...], en su [...] y [...]. La persona atropellada y (agraviada 1) en el sitio antes mencionado respondía al nombre de (agraviada 1) Pro de [...] años y fue trasladada a Semefo para la [...] de ley.

También en el mismo sitio resultaron con lesiones [...], (agraviado 2) de [...] años y (...) de [...] años a quienes por parte de la aseguradora [...] se les otorgó pase médico y se desistieron de las lesiones. La unidad de vialidad [...] a cargo del oficial (...) tomó conocimiento del siniestro y quedó asentado en el parte vial [...]. Se hizo presente en el lugar de los hechos la Ministerio Público Lic. (...), adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde Ruiz Sánchez y se le puso a disposición al elemento antes mencionado que conducía la patrulla, trasladando el servicio al puesto de socorros antes mencionado.

Los hechos quedaron asentados en el acta ministerial [...] y manifestó la Lic. (...) que el servicio seria turnado al Ministerio Público adscrito a la Cruz Roja que se localiza en el parque Morelos el día de hoy,

aproximadamente a las [...] horas al cambio de guardia y en espera de los peritajes y la [...] y se daría el número de averiguación previa.

7. Ficha informativa elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), en la que comunicó:

... Asunto: (siniestro) persona arrollada por la unidad [...], conducida por el elemento de nombre José Isabel Carrasco Basulto.

Siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], al acudir a un servicio la unidad [...], marca [...], tipo [...], modelo [...], con placas de circulación [...], conducida por el policía José Isabel Carrasco Basulto, arrolló a una (agraviada 1) de [...] años sobre los cruces de [...] y [...], la (agraviada 1) respondía al nombre de (agraviada 1) Pro, misma que fue trasladada al Servicio Médico Forense para la [...] de ley.

En el mismo percance resultaron con lesiones leves [...] personas, las cuales responden a los nombres (agraviado 2) y (...) de [...] y [...] años respectivamente, ya que posterior al atropellamiento de la (agraviada 1), la unidad en cuestión, misma que circulaba con código encendidos y a una velocidad de entre los [...] y los [...] KM/HR., se proyectó hacia el [...] o [...], impactándose sobre [...] vehículos marca [...], tipo [...], con placas [...] propiedad del (agraviado 4) y [...] propiedad de la (agraviada 5), con motivo de lo anterior, también se causaron daños a la finca marcada con el número [...] de la primera de las vías mencionadas, esto sobre fachada y una cortina metálica. A los lesionados se les otorgó pase médico por parte de la aseguradora [...], desistiéndose estos de sus lesiones.

El elemento de esta corporación de nombre José Isabel Carrasco Basulto, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de puestos de Socorros de la Cruz Verde Ruíz Sánchez, quedando asentados los hechos en el acta ministerial [...].

El día [...], aproximadamente a las [...] horas el elemento referido, fue puesto en libertad bajo caución, por parte del Lic. (...), agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Médica Ruíz Sánchez, esto con motivo de haberse depositado a la fianza correspondiente por parte del C. licenciado (...), el cual fue contratado directamente por la compañía aseguradora.

La cantidad depositada para garantizar la reparación del daño ascendió a los \$[...]...

8. Copia certificada del acta ministerial complementaria [...] Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez, que se integró en la agencia [...] Semefo, de la que destacan:

a) Acta ministerial elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (...), fiscal adscrita a la agencia del Ministerio Público [...] Semefo, con la información proporcionada por la trabajadora social en turno, quien dijo que momentos antes había ingresado al anfiteatro de medicina forense en una ambulancia del Servicio Médico Forense el (...) de una (...), derivado de la Cruz Verde doctor Ruiz Sánchez, luego de ser atropellada. Se dispuso el traslado de personal de esa agencia al lugar, así como la apertura, numeración y registro de dicha acta.

b) Constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó que se comunicaron a la agencia adscrita al puesto de socorros Cruz Verde doctor Francisco Ruiz Sánchez, donde (...), fiscal adscrita a dicho puesto de socorros, informó que con relación a los hechos investigados se originó el acta ministerial [...], por el comunicado del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco) el cual mencionaba que en [...], en su cruce con [...], estaba el cuerpo sin vida de una (agraviada 1), cuya causa de fallecimiento fue haber sido atropellada. El nombre de la víctima era (agraviada 1). Además, que también habían sido lesionados (agraviado 2) y (...) y tenían a José Isabel Carrasco Basulto en calidad de detenido.

c) Fe ministerial suscrita en el descanso del Semefo, elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] Semefo, en la que asentó: "... doy fe de tener a la vista sobre una plancha anatómica metálica, el (...) de una persona del sexo (...) [...] la cual presenta: [...]..."

d) Fe ministerial suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la fiscal investigadora, en la que refirió:

... [...]....

e) Acuerdo suscrito a la [...] del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual la fiscal (...) dispuso girar oficio al director general del IJCF para que se realizara una secuencia fotográfica; y al director general del Semefo, a efecto de que se elaborara la necropsia de ley, el examen de alcoholemia y la investigación de metabolitos de drogas de abuso a la (agraviada 1).

f) Declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (quejoso), quien refirió:

... me encuentro en esta oficina para identificar el (...) del sexo (...) mayor de edad que vi hace unos momentos en el interior del anfiteatro del Servicio Médico Forense que se encuentra registrado como (agraviada 1)...

[...]

Que siendo el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente a las [...] horas, cuando me encontraba en mi domicilio, los (...) de por mi colonia, siendo exactamente (...) de nombre (...), me dijo que (agraviada 1) la habían atropellado y que se encontraba tirada sobre el [...], por lo que de inmediato salí de mi casa en dirección hacia donde se encontraba mi (agraviada 1), y una vez que llegué al lugar vi que (agraviada 1) se encontraba tirada sobre el carril de baja velocidad del [...], por lo que de inmediato me dirigí hacia (agraviada 1), pero me di cuenta de que ella ya había fallecido, así mismo quiero manifestar que los (...) de la colonia me dijeron que una patrulla de la Policía Municipal de Guadalajara la había atropellado cuando mi (agraviada 1) regresaba de trabajar y al ir cruzando el [...] una unidad de policía municipal de Guadalajara la arroyó ocasionándole la pérdida de la vida, así mismo supe que el conductor de dicha unidad de policía se encontraba detenido, ya que los mismos policías municipales lo habían asegurado, de la misma manera supe que había dos personas lesionadas del mismo evento, los cuales son (...) de la misma colonia en la que vivo, pero ellos se encontraban en un estado controlados.

g) Constancia de derechos elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la fiscal (...), en la que hizo constar que: "... se dio lectura a los derechos que tiene el ofendido consagrados en el artículo 20 constitucional, apartado C, así como en el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por lo que (quejoso) manifestó estar enterado de los mismos de igual forma manifestó que si los entendió..."

h) Acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual la fiscal dispuso girar comunicado al oficial del Registro Civil para que suscribiera el acta de defunción correspondiente y ordenara la [...] de la (agraviada 1).

i) Proveído dictado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual la licenciada (...), fiscal adscrita a la agencia [...] Semefo, se avocó al conocimiento del acta complementaria [...].

j) Acuerdo suscrito a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual la fiscal recibió el parte médico de (...), [...] y dispuso agregarlo a la indagatoria.

k) Proveído elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual la fiscal recibió el oficio [...], relativo al resultado de la necropsia [...], practicada al cuerpo de (agraviada 1), el cual se dispuso agregar a la indagatoria.

l) Acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el que la fiscal dispuso remitir las actuaciones al jefe de División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana para que tuviera conocimiento de los hechos y ordenara continuar el procedimiento y determinar lo conducente. Que el (...) identificado como (agraviada 1) no se dejó a su disposición, en virtud de que había sido entregado a sus familiares para su [...].

m) Oficio [...], relativo a la necropsia [...], practicada al (...) de (agraviada 1), signada por el doctor (...) y el médico forense (...), adscrito a la Dirección del Semefo del IJCF, en el que se asentó:

[...]

...[...]

De lo expuesto deducimos:

[...]

9. Copia certificada del proceso penal [...], que se integra en el Juzgado [...] de lo Penal, contra José Isabel Carrasco Basulto, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio y lesiones culposas de (agraviada 1) y (agraviado 2), del que destacan:

a) Acta ministerial emitida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] Cruz Verde Francisco Ruiz Sánchez, en la que asentó que al ser informados por personal de cabina del Ceinco de que en [...], en su cruce con [...], colonia [...], estaba una persona lesionada por atropellamiento. Dispuso abrir, numerar y registrar el acta ministerial [...].

b) Constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la cual la fiscal asentó que dio aviso al jefe de grupo de la Policía Investigadora para que se hicieran cargo de indagar al respecto.

c) Fe ministerial del lugar de los hechos, realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas por la fiscal (...), en el que registró:

... procedió a trasladarse al cruce de [...] a su cruce con la calle [...] en la colonia [...] de Guadalajara Jalisco, en donde una vez estando física y legalmente constituidos en dicho lugar, doy fe de tener a la vista el [...] el cual cuenta con [...] carriles de circulación donde [...] tienen circulación

de [...] a [...] y el resto en sentido inverso contando con un ancho de rúa de aproximadamente [...] metros dichos carriles se encuentran divididos por un camellón central de aproximadamente [...] metros de ancho, así como cuenta con un acotamiento de [...] de aproximadamente [...] metros de ancho que se encuentra entre las fincas y el arroyo vehicular, de igual forma la calle [...] cuenta con [...] carriles de circulación donde uno corre en sentido de [...] y [...] y el otro en sentido inverso, contando con un ancho de rúa de aproximadamente [...] metros, cruce de calles el cual cuenta con balizamiento vial de división de carriles y zona peatonal, el piso se encuentra seco siendo de asfalto estando seco, sin contar con semaforización, contando con luz artificial en dicho cruce debido a la hora en la cual se actúa, no se aprecian señalamientos a los que se refiere el artículo 48 del Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco ni tampoco se aprecian fincas o edificios destinados a centros comerciales, escuelas, iglesias o sitios de concurrencia continuando con la presente se da fe sobre los carriles del lado [...] del [...] que tienen circulación de [...] a [...] sobre el carril de extrema derecha a [...] metros del machuelo [...] hacia el [...] a la cabeza de la (agraviada 1) y a [...] metros del machuelo [...] hacia el [...] a los pies y al límite [...] de la calle [...] se encuentra a una persona del sexo (...) con su cabeza hacia el [...] y el resto de su economía corporal en sentido inverso la cual se encuentra sin vida y como lesiones presenta una herida de aproximadamente [...] centímetros de longitud en región [...] con [...]..., en color [...] con [...], junto a la misma se localiza una persona del sexo (...) de nombre (testigo 1) de [...] años con domicilio en la calle [...] número [...] en la colonia [...] en la ciudad de Guadalajara Jalisco mismo que nos indica que es (...) de la (agraviada 1) la que en vida llevaba el nombre de (agraviada 1) de [...] años con el mismo domicilio y sobre los hechos de los que perdiera la vida su (...) desconoce debido a que no los presenció y cuando él se enteró su (agraviada 1) ya había perdido la vida así mismo se da fe que fue debajo de la cabeza de dicha (agraviada 1) se localiza [...]..., acto continuo se da fe de tener a la vista el segundo tenis mismo que se ubica a [...] metros de la cabeza al [...] acto continuo se da fe de tener a la vista la finca marcada con el número [...] del [...] ubicada hacia el lado [...]de dicho [...] y del límite de la calle [...] aproximadamente [...] metros hacia el [...] la cual cuenta con los daños materiales como lo son fracturada la fachada en la parte baja de la puerta de ingreso de aproximadamente [...] x [...] un metro de diámetro partiendo de dicha pared a [...] hacia el [...] al extremos [...] así como [...] metros de la pared al [...] hacia el [...] y sobre la banqueta se da fe de tener al primer vehículo sobre sus cuatro llantas con su frente apuntando hacia el [...] contando con

daños materiales como lo son abolladuras y raspaduras en la parte [...]..., el cual es de la marca [...] tipo [...] sin modelo visible color [...] con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco junto al mismo en el costado [...] y de pie se localiza a una persona del sexo (...) de nombre (agraviado 2) de [...] años con domicilio en [...] número [...] en la colonia [...] en esta ciudad mismo que presenta huellas de violencia física externa como lo son una herida con inflamación de aproximadamente [...] centímetros de longitud en la frente, asimismo al cuestionarlo sobre los hechos manifestó lo siguiente que el día [...] del mes [...] del año [...] siendo aproximadamente las [...] horas al estar preparando el automotor mencionado mismo que estaba debidamente estacionado afuera de su finca la ahora dañada vio cuando una patrulla de la policía de Guadalajara que circulaba por el [...] en dirección de [...] a [...] y al llegar al cruce con la calle [...] con el frente atropelló a una persona del sexo (...) así como después perdió su circulación ingresando al tramó de [...] y una vez que perdió el control de la patrulla impactó el automotor antes fedatado mismo que lo golpeó y lesionó así como dicha patrulla impactó a un segundo automotor en color [...] que se encontraba debidamente estacionado fuera de la finca número [...] del [...] en este momento la persona lesionada (agraviado 2) realiza el señalamiento directo sin temor a equivocarse hacia el conductor de la patrulla de la policía municipal de Guadalajara a una persona del sexo (...) que se encuentra debidamente resguardado por el personal de la policía municipal de Guadalajara, mismo que se encuentra de pie al costado [...] de dicho automotor señalándolo como el causante de la muerte de la (...) atropellada, así como causante de sus automotores [sic] y de la finca dañada, así como en este momento es atendido por personal paramédico mismo que indica que es necesario que sea trasladado a la sala de urgencias de la Cruz Verde Mario Rivas Souza lo que se autorizó, acto continuo y partiendo del automotor antes fedatado se da fe de tener a la vista del extremo [...] trasero a [...] metros hacia el [...] a la parte media [...] del segundo automotor mismo que se encuentra ubicado sobre la banqueta del [...] fuera de la finca número [...] y con su extremo [...] delantero al borde de dicha finca, con su frente apuntando hacia el [...] y el resto de su estructura metálica en sentido inverso contando con los daños materiales como lo son abolladuras y raspaduras en la fascia cofre y ambos faros todos delanteros así como la puerta costado derecho [...] se encuentra abollada así como estrellado su cristal con un raspón de todo el costado derecho siendo de la marca [...] tipo [...] modelo visible color [...] con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, de dicho automotor junto al mismo se localiza a una persona del sexo (...) el que no presenta huellas de

violencia física externa y manifiesta llamarse (agraviado 4) de [...] años con domicilio en la calle [...] número [...] en la colonia [...] en esta ciudad y sobre los hechos manifestó lo siguiente que el día [...] del mes [...] del año [...] siendo aproximadamente las [...] horas tenía debidamente estacionado su vehículo fuera de la finca número [...] fue cuando escuchó un fuerte ruido y salió para ver qué había pasado cuando observó que una patrulla de la policía municipal acababa de impactar su automotor causando que se subiera a la banqueta así como le causó daños materiales siendo todo lo que vio de dicho accidente, asimismo y por último se da fe de tener a la vista sobre la [...] y frente a la misma finca [...] una patrulla de la policía municipal de Guadalajara la que está debidamente ubicada a [...] metros del extremo trasero derecho del marca [...] tipo [...] sin modelo visible color [...] con placas de circulación [...] del estado de Jalisco fe datado al [...] se tiene el extremo derecho trasero de la patrulla así como a [...] metros tomando en cuenta el extremo de la banqueta al extremo derecho misma que se encuentra sobre sus llantas con su frente apuntando hacia el [...] y el resto de su estructura metálica en sentido inverso la cual a simple vista cuenta con huellas de haber participado en un accidente vial ya que cuenta con los siguientes daños: desprendimiento de espejo lateral derecho abolladuras y raspaduras en faro delantero [...] todo el costado derecho así como parte [...] lado [...] siendo la marca [...], tipo [...], color [...] y [...] modelo [...], con placas de circulación [...] del estado de Jalisco con número económico [...] de la policía de Guadalajara continuando con la presente se da fe de tener a la vista junto a dicho automotor en el extremo trasero en el lugar de los hechos, una persona del sexo (...), mayor de edad el cual momentos antes fue señalado por la persona lesionada siendo el nombre José Isabel Carrasco Basulto de [...] años con domicilio en la calle [...] número [...] colonia [...] en Tonalá Jalisco y quien de forma voluntaria y sin coacción refirió ser el conductor del automotor mencionado y quien en relación a los hechos refiere que: siendo aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba como conductor del vehículo antes fe datado acompañado por su compañero de nombre (...) circulaban realizando su funciones inherentes así como la patrulla llevaba los códigos encendidos debido a que acudían a un servicio por el [...] Note en sentido de [...] a [...] y al llegar al cruce con la calle [...] una persona del sexo (...) se cruzó el [...] en sentido de [...] a [...] sin las debidas precauciones por lo que no alcanzó a esquivar a dicha persona impactándola con el frente así como virio el volante de forma rápida perdió el control ingresando al tramo de [...] e impactando a otros dos automotores que se encontraban debidamente estacionados y una vez

detuvo la patrulla bajo de esta para poder auxiliar a la persona del sexo (...) la cual perdió la presencia del personal paramédico, acto continuo se da fe de tener a la vista al acompañante de la patrulla de la policía municipal de pie al costado derecho entrevistándonos mismo que no presenta huellas de violencia física externa y dice llamarse (...) de [...] años con domicilio en la calle [...] número [...] de la colonia [...] en esta ciudad y sobre los hechos manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...] siendo aproximadamente las [...] horas circulaba a bordo de la patrulla de la policía municipal de Guadalajara como copiloto la que conducía su compañero José Isabel Carrasco Basulto debido a que acudían a un servicio así como portaban los códigos de la patrulla encendidos circulando por el [...] en sentido de [...] a [...] fue cuando observó que al cruce con calle [...] una persona que estaba cruzando el [...] en sentido de [...] a [...] lo cruzó sin las debidas precauciones por lo que su compañero José Isabel no alcanzó a frenar maniobrando el volante más sin embargo si alcanzó a atropellar con el frente a la persona del sexo (...) así como ingresó al tramo de [...] estacionados causando daños materiales y una vez que su compañero detuvo la patrulla se bajó de esta para auxiliar a la persona del sexo (...) sin embargo perdió la vida con el impacto acto continuo solicitó vía radio la presencia del personal paramédico debido a que cuando impactó a los vehículos estacionados proyectaron a una persona del sexo (...) el que resultó lesionado, acto continuo en este momento el copiloto de la patrulla de la policía municipal de Guadalajara señala sin temor a equivocarse a una persona del sexo (...) que tiene por nombre José Isabel Carrasco Basulto como el conductor de la patrulla y señalándolo como el causante de la muerte de la (...) atropellada así como causante de sus lesiones y los daños materiales tanto de los automotores y de la finca dañada se da fe que estando en este momento paramédicos refieren que el estado de salud, del lesionado es necesario su traslado para su atención medica por lo que la persona de nombre (agraviado 2) será trasladado a la sala de urgencias de la Cruz Verde doctor Mario Rivas Souza para continuar con su atención médica lo que se autorizó por parte del personal de esta fiscalía, en el lugar se hace presente el agente vial de nombre (...), a cargo de la unidad [...] quien refiere que en relación al presente accidente elaboraba el parte y croquis vial número [...], así como se solicitó la presencia del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para la realización de los peritajes pertinentes haciéndose presente el perito de (...) y (...) criminalista químico (...) los cuales se les designa y aceptaron su cargo para la realización de peritajes, con lo anterior y conforme al artículo 93 y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, se

procede a asegurar los vehículos: marca [...] tipo [...] sin modelo visible color [...] con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, marca [...] tipo [...] sin modelo visible color [...] con placas de circulación [...] del estado de Jalisco con número económico [...] de la policía de Guadalajara, los cuales los dos primeros se remiten al interior del depósito de vehículos IJAS número [...] y el [...] se remite a su base ubicada en [...] y día [...] del mes [...] ya que los mismo son el instrumento con el que se cometieron los delitos de homicidio imprudencial, lesiones y daños en las cosas, y la ley respectiva en los artículos ya indiciados nos faculta para llevar a cabo el aseguramiento de los bienes u objetos materia del delito. En tales circunstancias y de acuerdo al caudal del elemento obtenidos el suscrito agente del Ministerio Público de detenido al ciudadano: José Isabel Carrasco Basulto a partir de esta hora siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ya que se encuentra configurada la figura jurídica denominada flagrancia presuntiva contemplada por el artículo 145 fracción I y 146 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el estado de Jalisco en vigencia, y como consecuencia de lo anterior se le hace saber a: José Isabel Carrasco Basulto que en este momento queda en calidad de detenido por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio imprudencial, lesiones y daño en las cosas el primero de ellos en agravio de quien en vida llevara por nombre (agraviada 1) consagrado por el artículo 213 en relación al 48 y 6 fracción II del código sustantivo Penal en el segundo de estos en agravio de: (agraviado 2), y consagrado por el artículo 206 en relación al 48 y 6 fracción II del código sustantivo penal, y el tercero de ellos en agravio de quien o quienes acrediten la propiedad de los vehículos de la marca [...] tipo [...] sin modelo visible color [...] con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, marca [...] tipo [...] sin modelo visible color [...] con placas de circulación [...] del estado de Jalisco y marca [...], tipo [...], color [...] y [...] modelo [...], con placas de circulación [...] del estado de Jalisco con número económico [...] de la policía de Guadalajara, así como de la finca marcada con el número [...] de [...] en la colonia [...], en esta ciudad, y consagrado por el artículo 259 en relación al 48 y 6 fracción II del código sustantivo Penal, haciéndosele saber a José Isabel Carrasco Basulto que esta representación social cuenta con un término de [...] horas para resolver su situación jurídica comenzando dicho término a partir de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

d) Acuerdo suscrito a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por la fiscal (...), mediante el cual dispuso girar oficio al director

del IJCF para que emitieran los dictámenes de alcoholemia, antidoping y grupo sanguíneo a José Isabel Carrazo Basulto; fijación de indicios, causalidad vial y velocidad promedio, así como fotografía del accidente; identificación vehicular de los coches; valorización de daños; ingeniería civil del inmueble; levantamiento y traslado de (...) de (agraviada 1) y comparativa de [...].

e) Proveído emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual la fiscal recibió el parte médico de lesiones [...] de (agraviado 2).

f) Acuerdo elaborado a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], en el que el licenciado (...), agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...], se avocó al conocimiento del acta ministerial [...].

g) Declaración ministerial rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por José Isabel Carrasco Basulto, quien manifestó:

... Que en relación a los hechos por los que me encuentro detenido quiero manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas aproximadamente, yo me desempeño como policía municipal, y estaba de servicio a bordo de mi unidad oficial [...] de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Jalisco, que es un vehículo de la marca [...], tipo [...], modelo [...], placas de circulación [...] del estado de Jalisco, color [...] con [...], yo iba conduciendo dicha unidad, y del lado del copiloto iba mi compañero (...) y circulábamos por el [...] en dirección de [...] a [...]; para esto minutos antes nos había reportado por medio de cabina de radio que en un domicilio se suscitó un robo a mano armada y se habían robado una camioneta [...], tipo [...], color [...], modelo [...], y nos proporcionaron el número de placas, pero de momento no lo tengo, y que dicho robo ocurrió en un domicilio de la calle [...] cerca de la avenida [...], y que el vehículo robado había enfilado hacia el [...], y me estableciera al cruce con la calle [...] para la posible detención del vehículo robado; por lo que al momento de ir circulando; llevaba los códigos luminosos y sonoros de mi patrulla e iban a una velocidad aproximada de unos [...] kilómetros por hora, y cuando circulaba a la altura de la calle [...], repentinamente una (agraviada 1) comenzó a correr del camellón central hacia el [...] para cruzar

los carriles del [...] por donde yo circulaba y en ese momento al ver que la (agraviada 1) se me cruzó en mi camino y en ese momento di un volantazo para evitar impactarla, pero la (agraviada 1) corrió más aprisa y no pude evitar impactarla con el costado delantero del lado [...] aventándola, por lo cual la unidad siguió la trayectoria hacia la derecha y la unidad brincó el machuelo y se metió a la [...] del lado [...]del [...] y para no impactar de frente a un domicilio di un pequeño giro para tratar de enderezar la patrulla hasta que me impacté contra [...] vehículos que estaban estacionados donde la unidad se detuvo, entonces me bajé de mi unidad y me dirigí hacia donde estaba la (agraviada 1) tirada en el pavimento y pedí los servicios de emergencia, y permanecí en el lugar hasta la llegada de las demás autoridades y personal del Ministerio Público, quienes me entrevistaron y me informaron que quedaba detenido por el accidente, y posteriormente me trasladaron a esta Agencia donde me encuentro detenido...

h) Parte médico de lesiones [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por el médico adscrito a la dirección médica doctor Mario Rivas Souza, a favor de (agraviado 2), en el que se asentó: "...1. [...] de aprox. [...] cm de longitud... [...] y [...]... lesión que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas”.

i) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], relativo al dictamen del estado de ebriedad elaborado a José Isabel Carrazco Basulto, por la perita médica doctora (...), adscrita al IJCF, en el que concluyó:

... 1. Que en base a los resultados físico-clínicos del C. José Isabel Carrazco Basulto no presenta estado de ebriedad.

2. Que en base al dictamen del laboratorio químico bajo número de oficio [...] que reporta [...] miligramos de alcohol etílico por 100 ml de sangre y una transmitancia de 100%. Nota: se anexa dictamen químico.

3. Que clínica y laboratorialmente el C. José Isabel Carrazco Basulto, no presenta estado de sobriedad y no presenta alteración de la capacidad para la conducción de vehículos de motor.

j) Oficio [...], relativo al dictamen químico de alcoholemia, suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la perita química (...), adscrita al IJCF, a favor de José Isabel Carrazco Basulto, en el que determinó:

... Para la muestra hemática extraída a la persona registrada como: José Isabel Carrazco Basulto.

Primera. Basándose en los resultados de la prueba químico-colorimétrica, se concluye que la concentración es de: 000 mg de alcohol/100 mililitros de sangre.

Segunda. Basándose en los resultados en los sueros hemoaglutinadores, se concluye que la muestra de sangre corresponde al grupo “[...]” factor [...].

k) Oficio [...], referente al dictamen de detección de metabolitos de drogas de abuso, suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], por los peritos químicos (...) y (...), adscritos al IJCF, a favor de José Isabel Carrazco Basulto, en el que se determinó:

... Única: conforme a los resultados obtenidos concluimos que en la fecha en que fue recabada la muestra de sangre de: José Isabel Carrazco Basulto, con el número asignado de manera interna [...], [...].

l) Acta de accidente vial, [...], suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por el policía de vialidad y tránsito (...), en la que asentó:

[...]

“Versión del policía de vialidad y tránsito”:

En este accidente vial al llegar al lugar se encontraba una persona atropellada por una unidad de policía de Guadalajara con el número económico [...], en el mismo lugar a más de [...] metros se encontraba la misma impactada con [...] vehículos causando lesiones a [...] personas peatones y una finca. La unidad se encontraba trabajando y con más unidades de la misma corporación resguardaron el lugar tales como [...], [...], [...], [...], las cuales señalaron que el conductor de nombre José Isabel Carrazco Basulto y su acompañante (...) se encontraba en resguardo de la corporación. El [...], (...) a cargo de los mismos. Al lugar de los

hechos acudió el agente del Ministerio Público de nombre (...) a bordo de la unidad [...] de la Ruiz Sánchez, la cual lo presentó en la unidad de detenido y que mi documento de accidente vial se lo regresé [...] en su oficina. Quedando todo el servicio a disposición del Ministerio Público.

[...]

“Vehículo [...]” -> “Conductor nombre: José Isabel Carrazco Basulto”

“Versión del conductor:”

Al ir circulando de [...] a [...] a bordo de la unidad [...], y que mi [...] comandante en turno me ordenó dirigirme por [...] hacia Tonalá ya que habían asaltado un vehículo [...] y que había tomado [...] hacia el [...], al ir por [...] con [...] en el Cruce de [...] primeramente corre una (agraviada 1) para atravesar el [...], lo cual al ir circulando a una velocidad de [...] a [...] km/hora doy un volantazo a la derecha para tratar de no arrollarla, pero la (agraviada 1) corre más aprisa no retrocediendo o para lo cual se impacta con la unidad del costado [...], por tal subo al [...] o [...] y hasta detenerme con [...] vehículos que se encontraban estacionados y uno de estos se proyecta con una barda del domicilio.

[...]

“Vehículo [...]”-> “Conductor nombre: (agraviado 4)”

“Versión del conductor”:

Mi vehículo estaba estacionado debidamente, cuando una patrulla venía a alta velocidad sin sirena y se impactó pegándome en un costado, sufriendo daños el vehículo.

[...]

“Vehículo [...]”-> “Conductor nombre: (agraviada 5)”

“Versión del conductor”:

Estando yo en la puerta de mi casa con mi (...) y mi (...) escuchamos un golpe en el [...] cuando volteé vi que una patrulla [...] venía en nuestra dirección golpeando mi carro estacionado dañándolo y la finca también, lesionando a mi (...) en la [...].

[...]

“Finca “nombre: (agraviada 5)”
“Versión del conductor”:

Estando yo en la puerta de mi casa con mi (...) y mi hermano escuchamos un golpe en el [...] cuando volteé vi que una patrulla [...] venía en nuestra dirección golpeando mi carro estacionado dañándolo y la finca también, lesionando a mi (...) en la [...].

m) Oficio [...], relativo al dictamen de causalidad vial, suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el maestro (...) y el arquitecto (...), peritos en causalidad vial adscritos al IJCF, en el que se asentaron:

TIPO DE HECHO, HORA, FECHA Y LUGAR

PRIMERA.- Los sucesos que se investigan corresponden al atropellamiento de un peatón (mayor de edad), que se encontraban realizando el cruzamiento de una vía, y que fue atropellado por un vehículo de motor en movimiento, donde posteriormente el automotor colisiona contra vehículo estático. Estos hechos ocurrieron aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], sobre los carriles [...] del [...], al cruce con la calle [...], en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

FORMA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO Y DE LA PEATÓN

SEGUNDA.- En su aproximación a la superficie del contacto, el vehículo de la marca [...], tipo [...], color [...], con placas de circulación [...] correspondientes al estado de Jalisco, circulaba en sentido de [...] a [...], sobre el arroyo de circulación [...] del [...]; mientras que el peatón, efectuaba el cruzamiento de dicha rúa caminando en sentido de [...] a [...] proveniente del camellón central de la rúa citada. Por otra parte los vehículos de la marca [...], con placas [...] y [...], se encontraban estáticos sobre la [...] ubicada sobre el exterior [...] del [...].

VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO

TERCERA.- Tomando en cuenta la ubicación, características e intensidad de las lesiones que presentó el peatón atropellado, su posición final, la localización de los daños en el automotor implicado, su posición final; complementado con la topografía y condiciones del lugar, es como se

establece que el vehículo de la marca [...], circulaba a una velocidad del orden de los noventa kilómetros por hora.

[...]

CONCLUSIONES

Los suscritos establecemos que las causas viales que dieron origen al desarrollo de los sucesos en estudio, fueron que:

El conductor del vehículo de la marca [...], tipo [...], con placas de circulación [...] al desplazarse sobre su unidad lo hacía sin la debida precaución y cuidado; toda vez que no le cede el paso al peatón que se encontraban sobre la vía efectuando el cruzamiento de ella sobre el espacio destinado para ello y de quien se debió haber percatado oportunamente de su presencia y cederle el paso, toda vez que el peatón había realizado el cruzamiento del arroyo de circulación por más del 50% de la vía: ocasionando con ello el desarrollo total de los hechos expuestos, con los ya sabidos resultados.

n) Oficio [...], relativo a la criminalística de campo elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por la perita criminalista (...) y el perito fotógrafo (...), así como un perito en dactiloscopia, adscritos al IJCF, en el que se asentó:

[...]

Indicio No. [...] vehículo automotor [...].- [...], color [...], con placas de circulación [...], localizado estacionado sobre el piso acotamiento [...] con su motor apagado y frente dirigido al [...], ubicado frente a la finca marcada con el número [...] y a [...] metros al [...] del neumático [...] del indicio [...].- vehículo automotor [...].

[...]

Indicio No. [...] Impacto [...].- De forma irregular localizado en el vértice derecho de la defensa [...] del indiciado [...].- vehículo automotor [...], con una extensión de [...] centímetros por [...] de dimensión.

Indicio No. [...]. Tallón [...].- De forma alargada, localizado en el vértice derecho de la defensa [...] del indicio [...].- vehículo automotor [...], con una extensión de [...] centímetros por [...] centímetros de dimensión.

Indicio No. [...]. Impacto [...].- De forma irregular localizado sobre el espacio destinado al espejo lateral derecho del indicio [...].- vehículo automotor [...]. Con una extensión de [...] centímetros por [...] centímetros de dimensión.

Indicio No. [...] tallón [...].- De forma alargada, localizado sobre el marco anterior de la puerta del copiloto y en el espacio destinado al espejo lateral derecho del indicio [...].- vehículo automotor [...]. Con una extensión de [...] metro por [...] centímetros de dimensión.

Indicio No. [...] Impacto [...].- De forma irregular, localizada en el costado trasero del lado derecho y vértice derecho de la defensa [...] del indicio [...].- vehículo automotor [...]. Con una extensión de [...] metros por [...] centímetros de dimensión.

Indicio No. [...] tallón [...].- De forma alargada, localizado en el costado trasero del lado derecho del indicio [...].- Vehículo automotor [...]. Con una extensión de [...] metros por [...] centímetros de dimensión.

Indicio No. [...] impacto [...].- De forma irregular, localizada en la defensa [...] y puerta de la cajuela del indicio [...].- vehículo automotor [...]. Con una extensión de [...] metros por [...] centímetros de dimensión.

Indicio No. [...] tallón [...].- De forma alargada, localizado en la defensa [...] y puerta de la cajuela del indicio [...].- vehículo automotor [...].- Con una extensión de [...] metros por [...] centímetros de dimensión.

[...]

Indicio No. [...] Moldura del espejo lateral [...].- perteneciente al espejo lateral [...] del indicio [...].- vehículo automotor [...], de plástico, color [...], sin marca visible, localizado sobre el piso del acotamiento [...] ubicado a [...] metros al sur-este de la cabeza del (...) y a [...] metros al oeste del neumático trasero [...] del indicio [...].- del vehículo automotor [...].

Indicio No. [...] Moldura de espejo lateral [...] perteneciente al espejo lateral, derecho del indicio [...] vehículo automotor [...], de plástico, color [...], sin marca visible, localizado sobre el piso del acotamiento [...] ubicado a [...] metros al sur-este de la cabeza del (...) y a [...] metros al oeste del neumático trasero [...] del inicio [...] vehículo automotor [...].

[...]

ñ) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el geógrafo (...), perito adscrito al Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura del IJCF, mediante el cual concluyó que la valorización de daños de la finca [...] de [...], colonia [...], es de [...] pesos.

o) Declaración ministerial rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 4), quien refirió:

... Que comparezco ante esta autoridad a efecto de acreditar la propiedad de mi vehículo marca [...], tipo [...], color [...], modelo [...], con número de serie [...], con número de motor [...], con placas [...] del Estado de Jalisco, propiedad que acreditó con el original de la factura número [...], expedida por [...], sociedad anónima de capital variable, la cual acompañó con la copia simple de la factura número [...], expedida por [...], sociedad anónima de capital variable; con el original del recibo oficial número [...], expedida a mi favor por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Jalisco. Una vez hecho lo anterior solicito la devolución de mi citado coche y autorizo a (agraviado 4) para que pueda recibirlo. En relación a los hechos manifestado que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, acababa de llegar a casa de mi (...), que es la número [...] del [...] en la colonia [...] y estacioné mi carro ahí afuera de su casa, ambos estábamos dentro de mi carro platicando, yo del lado del piloto y ella del lado del copiloto; en eso vi que venía una patrulla solo con las farolas encendidas y sin códigos sonoros, esa patrulla venía muy recio sobre [...] como hacia la [...], vi que se dio el sacón a la derecha sobre la [...], esquivó un montón de arena y luego le pegó a un árbol, luego a un [...] que lo estaba reparando el (...) y el (...) de mi (...), luego se llevó como unos árboles, le pegó a mi coche en la parte [...] derecha y la patrulla terminó más adelante detenida; enseguida me salí del carro, se me acercaron a mí los policías de la patrulla y me dijeron que una (...) se les atravesó y la atropellaron, les pregunté que qué pasaría con mi carro y me dijeron que esperaríamos al seguro; luego de

eso me regresé a ver cómo estaba mi (...) porque se había pegado en la cabeza con el vidrio de la ventana derecha; después llegaron paramédicos y atendieron a la (...) atropellada que estaba reparando el [...] y también atendieron a la (...), que estaba tirada en [...] casi con la calle [...], pero me di cuenta que ya estaba muerta porque los paramédicos no se la llevaron, además de que escuché por comentarios de gente que estaba ahí que la (agraviada 1) ya había fallecido; posteriormente llegó el seguro de la patrulla, el ajustador dijo que les daría un pase médico, pero hasta la fecha no les ha dado nada; después de todo se llevaron los carros al corralón. Es por lo anterior que formulo querrela por los daños ocasionados a mi vehículo marca [...], tipo [...], color [...], modelo [...], con placas [...] del estado de Jalisco, en contra de quien ahora sé que se llama José Isabel Carrasco Basulto, chofer de la patrulla que nos chocó...

p) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviada 5), quien manifestó:

... Que comparezco ante esta autoridad a efecto de acreditar la propiedad de mi vehículo marca [...], tipo [...], color [...], modelo [...], con número de serie [...], con número de motor [...], con placas [...] del Estado de Jalisco, propiedad que acredito con el original de la factura número [...], expedida a mi favor por [...], Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual acompaño con la copia simple de la factura número [...], expedida por [...], Sociedad Anónima de Capital Variable; y con el original del recibo oficial [...], expedido a mi favor por el Gobierno de Jalisco. Una vez hecho lo anterior solicito la devolución de mi citado coche y autorizo a (agraviado 3) para que pueda recibirlo. En relación a los hechos no puedo declarar ya que no me constan, pero el día [...] del mes [...] del año [...], más o menos a las [...] horas, me encontraba en mi domicilio, cuando de pronto escuché como una explosión, me asusté mucho ya que (agraviado 3), (agraviado 2) y (...) estaban afuera reparando mi carro; inmediatamente (...) se asomó y me dijo que todos estaban bien; yo no salí sino como hasta los [...] minutos y es cuando me di cuenta que mi carro estaba chocado y movido de como lo habían dejado, en ese momento yo no sabía exactamente qué había pasado porque me quedé con (agraviado 2) porque tenía una [...], después llegaron [...] paramédicos y lo comenzaron a atender y se lo llevaron a la ambulancia; enseguida me di cuenta que una patrulla de la policía de Guadalajara había atropellado a una (...) sobre el [...] casi esquina [...], para después irse por la [...] hasta golpear mi carro, después unas plantas y luego el carro del (...) de mi (...); posteriormente llegaron los del seguro de

la patrulla, más policías y las grúas que se llevaron a los carros. Cabe mencionar que por el choque mi carro se movió y daño a un ladito de la entrada de mi domicilio. Es por todo lo anterior que formulo querrela por los daños ocasionados a mi vehículo marca [...], tipo [...], color [...], modelo [...] con placas [...] del Estado de Jalisco, en contra de quien ahora sé que se llama José Isabel Carrazco Basulto chofer de la patrulla que lo dañó...

q) Declaración ministerial rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 2), quien declaró:

... Que comparezco ante esta autoridad a efecto de formular querrela en contra de quien ahora sé que se llama José Isabel Carrazco Basulto por las lesiones que sufrí, por los hechos que acontecieron el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente (...) horas, cuando me encontraba afuera de mi casa reparando el coche de mis papás, estaba con (agraviado 3) y (...), yo estaba al frente del coche, viendo hacia el motor, cuando de pronto escuché un derrape y cuando levanté la cabeza por sobre del cofre, el cual estaba abierto vi que venía hacia nosotros una camioneta [...] patrulla de Guadalajara, la cual le pega en la parte de atrás del [...] de mis papás por lo que avienta el coche y provoca que me pegue con el cofre en la frente también en la [...] me dejó prensada entre el [...] y la pared de mi casa, enseguida yo me recorrí hacia atrás y me metí a mi casa para ver qué tenía y me di cuenta que tenía una [...]; después me salí para ver qué había pasado y me di cuenta de que la patrulla ya estaba detenida más delante de mi casa, que también le había pegado a un [...] del (...) de mi (...) y que también antes había atropellado a una (agraviada 1) que estaba tirada sobre [...] al cruce con [...]; después de eso me senté en una silla a esperar a los Paramédicos y fue ahí cuando escuché que la atropellada ya había muerto, después me subieron a la ambulancia de la Cruz Verde a la cual me subieron y me llevaron a la Cruz Verde que está frente al planetario, en donde me atendieron y me sacaron un parte médico...

r) Declaración ministerial emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviado 3), quien manifestó:

... Que comparezco ante esta autoridad a efecto de acreditar la propiedad de mi inmueble ubicado en el [...] número [...] de la colonia [...], lo cual acreditó con el original del primer testimonio de la escritura pública

número [...] pasada ante la fe del licenciado (...) notario público número [...] de [...], Jalisco; con el original del escrito a cargo de los licenciados (...) y (...), del día [...] del mes [...] del año [...]; con el original de un escrito a cargo del licenciado (...) director de oficinas foráneas y dependencias gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno de Jalisco; y con el original de la solicitud con número de folio [...], expedido por el Gobierno Municipal de Guadalajara. En relación a los hechos manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, cuando me encontraba afuera de mi domicilio reparando nuestro auto [...], [...], color [...], en compañía de (...) y (agraviado 2); (...) estaba al frente del lado [...] del auto, mi (...); yo estaba viendo hacia adentro del motor, cuando escuché un derrapón de un coche y un golpe, levanté la mirada para ver qué había pasado y cuando iba a voltear hacia el [...] vi los reflejos de las luces de una patrulla y en seguida vi que golpeó a nuestro en la parte de atrás [...], impulsando el carro provocando que mi (...) quedara atrapado entre la finca y la defensa del carro y su pierna después de eso la patrulla siguió avanzando, destrozó unos árboles y golpeó a otro carro que estaba estacionado, el cual es de (...) de mi (...); después de eso me fui a ver al policía que manejaba la patrulla, él se bajó y le pregunté que qué había pasado, no me contestó nada y se fue a ver una persona que había atropellado, quien estaba como a [...] metros antes de donde estábamos nosotros; es decir, sobre [...] al cruce con la calle [...], también le dije que (...) estaba lesionado y el policía habló por radio pidiendo una ambulancia, la cual llegó en seguida y atendió primero a la (agraviada 1) que estaba tendida en el [...], después atendieron mi (...), a quien se llevaron a la Cruz Verde hora y media después posteriormente llegó vialidad, el supervisor de área de la policía de Guadalajara, quien dijo que no había problema y que nos pagarían los daños también llegó la agente de seguros y el Ministerio Público; después de eso se llevaron los llevaron al corralón. Cabe mencionar cuando la patrulla aventó nuestro carro, lo movió e hizo que la pierna de (agraviada 1) quedara prensada entre la defensa y la pared de mi casa; provocando un hoyo en dicha pared. Es por todo lo anterior que formulo querrela por los daños ocasionados a mi inmueble, en contra de quien ahora sé que se llama José Isabel Carrazco Basulto chofer de la patrulla que provocó el daño...

10. Inspección ocular de una videograbación de los hechos materia de la presente inconformidad, recabada por personal de esta Visitaduría, proporcionada por (agraviado 3), de la que se observa:

...[...]

11. Grabación en formato DVD de la frecuencia de la zona [...] de mandos de la SSCG, que contiene un audio y transcripción de la escena.

12. Acta circunstanciada suscrita por personal de esta institución el día [...] del mes [...] del año [...], que contiene la declaración que rindió (...):

...[...]

13. Acta circunstanciada elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de este organismo, en la que asentó:

... [...]

...[...]

...[...]

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que el agraviado atribuyó a policías de la SSCG violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I, 7º y 8º de la ley de la materia.

Esta determinación se sustenta en principios constitucionales y en una interpretación sistemática e integral, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos.

Con base en el análisis del material probatorio recabado, esta Comisión tiene por acreditado que el policía José Isabel Carrasco Basulto vulneró los derechos a la integridad y seguridad personal y a la vida de (agraviada 1).

Marco teórico y jurídico

Derecho a la integridad y seguridad personal¹

Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

Sujetos.

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, Porrúa, 2008, pp. 225-226.

Asamblea General de la ONU, en su resolución 217 A (III), señala: “Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, en 1948), refiere: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, refiere:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El punto toral de la queja que presentó (quejoso) consistió en que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, en el [...] en su cruce con [...], colonia [...], un policía de la SSCG que conducía una patrulla atropelló a su (agraviada 1) y le causó lesiones y la muerte.

Con relación a dicho reclamo, el oficial de policía (...), al rendir su informe de ley ante esta institución argumentó que el día de los hechos viajaba como copiloto en la unidad [...], la cual conducía su compañero José Isabel Carrasco Basulto, y que se trasladaban a un servicio cuando tuvieron el siniestro (punto 5 de antecedentes y hechos).

Por su parte, el policía José Isabel Carrasco Basulto refirió que el día de los acontecimientos conducía la patrulla [...], y que se trasladaban a un servicio cuando sucedió el siniestro. Dijo que de esto se hizo cargo la aseguradora (punto 14 de antecedentes y hechos). De igual manera, amplió dicha información y señaló que el día [...] del mes [...] del año

[...], aproximadamente a las [...] horas, se encontraban en la base de la zona [...], y su [...] comandante les ordenó que se trasladaran por [...] a [...], pues minutos antes habían robado un vehículo y supuestamente se dirigían por [...]. Que al llegar al cruce con [...], del camellón central repentinamente salió una (agraviada 1) hacia el [...] para atravesar [...]. Que él giró el volante a su derecha para tratar de evitarla, pero que ella corrió para ganarle a la unidad y no pudo evitar golpearla con el lado [...] de la patrulla. Aclara que llevaban encendidos los códigos luminosos, y al impactar a la (agraviada 1) con la patrulla subieron a la [...] que se ubica al lado [...] del [...] hasta impactarse con [...] vehículos que estaban estacionados. Bajó de la unidad, corrió a donde estaba la (agraviada 1), tomó sus signos vitales y llamaron a los servicios de urgencia; pero que al llegar a la Cruz Verde, la (agraviada 1) ya había fallecido (punto 19 de antecedentes y hechos).

Obra en actuaciones el informe que rindió el [...] comandante de la zona, (...), quien refirió que al encontrarse de turno, por frecuencia de radio de mandos superiores recibieron el reporte de robo de un vehículo en la zona [...], aunque dijo no recordar la hora, pero que al parecer había sido a las [...]. Que él le indicó a los ocupantes de la unidad [...] (...) y José Isabel Carrasco Basulto, que acudieran a la avenida Malecón y [...] para intentar localizar el vehículo robado, pues, según dijo, esos cruces han sido identificados como vía de escape de vehículos robados. Los oficiales acataron dicha orden y enfilaron hacia el lugar señalado. A los pocos minutos recibió la información de que habían sufrido un accidente y solicitaron una ambulancia en [...] y [...]. Acudió al lugar y se percató de que una (agraviada 1) había resultado accidentada (punto 26 de antecedentes y hechos).

Es preciso destacar que al caso en estudio se allegó una copia de la grabación del Cecoe, según la cual a las [...] horas se recibió el reporte de que en [...] y [...] había sido asaltado un domicilio. También se observa que ya iba acudiendo la unidad de la zona [...] y se menciona: “Si es posible la unidad de este costado de igual manera” (punto 11, de evidencias). Sin embargo, de dicho elemento de prueba no se

desprende que el oficial José Isabel Carrasco Basulto hubiese mantenido contacto con el mando policial a través del Cecoe, y tampoco se acredita la existencia de algún registro de que el [...] comandante (...) hubiese girado la instrucción a los policías que abordaban la unidad [...] que verificaran dicho servicio en [...] y avenida [...]; y que ésta se hubiese cumplido; esto, bajo los principios de eficiencia previstos en el artículo 18, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la SSCG, que señala:

Artículo 18. Los elementos operativos tendrán las obligaciones siguientes:

[...]

XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

Esta Comisión no pasa por alto que los cuerpos policiales tienen la función preventiva en la comisión de infracciones o actos posiblemente ilícitos, además de mantener y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas, según lo señala el artículo 15 del Reglamento Interno de la SSCG. Sin embargo, los elementos operativos debieron ajustar su actuar a los principios de eficiencia, profesionalismo y objetividad para preservar la vida y la integridad de las personas; esto, con seguridad y destreza en el uso del equipo que la dependencia les proporciona para el cumplimiento de sus funciones.

Los policías argumentaron que realizaban funciones de patrullaje y que iban en atención a un servicio ordenado por su superior para localizar un vehículo que al parecer había sido objeto de robo. Sin embargo, ninguna operación, por urgente que fuera, los eximía de la obligación de utilizar los señalamientos requeridos para el cumplimiento de aquella función, además de observar en todo momento el entorno en el que se desplazaban.

Toda acción policial de urgencia que obligue a utilizar una unidad implica, como primer paso de la operación, encender de inmediato la sirena, con lo cual se alertará a la ciudadanía y se le hará saber que hay un vehículo oficial conducido a alta velocidad. En el caso que se analiza, las torretas encendidas fueron insuficientes para evitar el accidente en el que resultó lesionada (agraviada 1), quien minutos después perdió la vida.

Del acta de accidente vial [...], elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por el agente (...), se desprende que (agraviado 4) manifestó que su vehículo estaba debidamente estacionado cuando una patrulla que iba a alta velocidad, sin sirena, se impactó contra el costado (punto 9, inciso 1, de evidencias).

Este mismo ciudadano afectado, al rendir su declaración ministerial el día [...] del mes [...] del año [...] manifestó que acababa de llegar a la casa de su (...), estacionó su carro fuera de ella y al estar platicando dentro del coche vio una patrulla que llevaba las farolas encendidas, pero sin códigos sonoros, y a alta velocidad sobre el [...]. Agregó que la unidad se dio el “sacón” a la derecha, sobre la [...], esquivó un montón de arena, le pegó a un árbol, luego a un [...], se llevó unos árboles y le pegó a la parte [...] de su vehículo. Luego de que salió de su carro llegaron los paramédicos, quienes atendieron a su (...) y a una atropellada, de quienes se dio cuenta de que ya había muerto, porque no se la llevaron los paramédicos (punto 9, inciso 0, de evidencias).

De igual manera, (agraviado 2), ante el fiscal declaró que cuando en compañía de su (...) y de su (...) reparaba el vehículo del primero, estaba frente al coche viendo hacia el motor, cuando de pronto escuchó un derrape, levantó la cabeza y vio que iba hacia ellos una camioneta [...] patrulla, le pegó en la parte de atrás del carro, lo aventó y provocó que se golpeará con el cofre en la frente y su pierna izquierda quedó prensada entre el automóvil y la pared de su casa. Al entrar en su domicilio se percató de que tenía una herida en [...] y un [...]. Al salir de su casa vio que la unidad se había detenido más adelante y que le

había pegado al [...] del (...) de su (...) y que había atropellado a una (agraviada 1) (punto 9, inciso q, de evidencias).

Por su parte, (agraviado 3), ante el fiscal relató los hechos en términos similares a los de (agraviado 2), al decir que cuando estaba en compañía de éste y de su (...), escuchó el derrapón ya mencionado en el párrafo anterior, cuando vio los reflejos de las luces de una patrulla que enseguida golpeó el lado [...] de su carro en la parte [...], y que al impulsarlo con el impacto provocó que su (...) quedara atrapado entre la finca y la defensa del carro, con una [...]. La patrulla siguió avanzando, destrozó unos árboles y golpeó otro vehículo. Cuando vio al policía que conducía la patrulla, le preguntó qué había pasado, pero que no le contestó nada y se fue a ver a una persona que había atropellado (punto 9, inciso r, de evidencias).

Del acta suscrita por la fiscal el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas en el lugar de los hechos, se desprende fe ministerial que ella rindió en los términos siguientes:

... sobre los carriles del lado [...]del [...] que tienen circulación de [...] a [...], sobre el carril de extrema [...] a [...] metros del machuelo [...] hacia el [...] a la cabeza de la (agraviada 1) y a [...] metros del machuelo [...] hacia el [...] a los [...] y al límite [...] de la calle [...], una (agraviada 1) con su [...] hacia el [...], y el resto de su cuerpo en sentido [...], sin vida, y como lesiones presentó una [...]... (Punto 8, inciso f, de evidencias).

Por otra parte, mediante el dictamen de causalidad vial suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por personal del IJCF, quedó demostrado que el conductor del vehículo [...], tipo [...], placas [...], al desplazarse sobre su unidad lo hacía sin la debida precaución, al no cederle el paso al peatón que intentaba cruzar la calle sobre el espacio destinado para ello. En el caso presente debió percatarse oportunamente de su presencia y cederle el paso, ya que la hoy (agraviada 1) había cruzado más de la mitad del arroyo de circulación (punto 9, inciso m, de evidencias).

De la necropsia [...], suscrita por el doctor (...) y el médico forense (...), adscritos a la Dirección del Semefo, se desprende que la muerte de (agraviada 1) se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión de [...], la cual se verificó dentro de los [...] días desde que fue lesionada (punto 8, inciso m, de evidencias).

Asimismo, se allegó al caso en estudio una videograbación de los hechos materia de la presente queja, de la cual se observan [...] vehículos estacionados en una superficie de [...]. Al lado [...] están un árbol y un poste, y se observa a [...] hombres al parecer arreglando un vehículo, y en el minuto [...], con [...] segundos se aprecia que los hombres observan hacia el lado [...], cuando de pronto se ve el reflejo de unas luces color [...] (al parecer códigos luminosos) e inmediatamente después, que el vehículo que llevaba dichas luces pasa a alta velocidad y va directo contra el automotor que estaban arreglando los hombres mencionados. En el minuto [...] se observa que el carro que llevaba encendidas las luces color [...] se impacta en la parte [...] del vehículo [...], y continúa rozándole con el costado [...] a la parte [...] del automotor mencionado. Se aprecia que los hombres que arreglaban el carro retroceden ante el impacto de los vehículos (punto 10 de evidencias).

El elemento de convicción citado merece valor probatorio pleno por tratarse de una inspección ocular, de acuerdo con la siguiente tesis de jurisprudencia:

VIDEOGRABACIÓN. CONSTITUYE UNA INSPECCIÓN OCULAR Y NO UNA DOCUMENTAL.

La reproducción de las imágenes contenidas en un video constituye una inspección porque, para su desahogo, es necesaria la observación sensorial respecto de alguien o algo, así como la descripción que se haga de lo observado en tales videos con el objeto de constatarlo y describirlo en el acta que servirá para establecer en el juicio, la verdad que corresponda a los planteamientos jurídicos del (quejoso) en el juicio de garantías. Bajo esa perspectiva, el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, define que son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, además, tal numeral prescribe que la calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso prevengan las leyes, de tal suerte que tales filmaciones no corresponden con lo que se entiende por documento, sino que, conforme a lo expuesto, se trata de una inspección ocular².

Por otro lado, con el parte médico de lesiones [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], se demuestra que (agraviado 2) también sufrió lesiones durante aquellos acontecimientos, pues de dicho elemento de convicción se desprende que presentó [...], de aproximadamente [...] centímetros de longitud, que no puso en peligro la vida y tardaba menos de 15 días en sanar (punto 9 inciso h, de evidencias).

Concatenadas entre sí las pruebas que se mencionaron, al ser valorados en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado, demuestran que el actuar del policía José Isabel Carrasco Basulto reflejó imprudencia y falta de precaución cuando conducía la unidad policial el día de los hechos, con lo cual le causó lesiones a (agraviada 1), lo que trajo como consecuencia su muerte, y a (agraviado 2) una lesión en región frontal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

² I.2o.P.11 K, novena época. Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* XXV, enero 2007, p. 2390.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 21

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco señala:

2. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando

del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

[...]

62. [...]

Además de lo anterior, también establecerán los lineamiento sobre... vehículos para el servicio oficial, que posibiliten la plena identificación por parte de la ciudadanía de las instituciones de seguridad pública, a excepción de las áreas de investigación e inteligencia.

El Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara refiere:

Artículo 4. Los elementos del municipio estarán bajo el mando directo del Presidente Municipal, quien lo podrá delegar al Comisario, en los términos de este reglamento y la legislación aplicable.

[...]

Artículo 12. A la Secretaría corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

III. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas;

[...]

Artículo 17. La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se deben regir los elementos operativos de la policía en su actuación.

Artículo 18. Los elementos operativos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;

La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco señala:

Artículo 43. Los vehículos, atendiendo a las actividades en que se utilicen y para los efectos de esta ley, se clasifican en:

[...]

III. De uso oficial: los destinados a la prestación de servicios públicos estatales o municipales; y

IV. De seguridad: los adaptados para servicios de seguridad, protección civil y emergencia, operados tanto por entidades públicas como por particulares, plenamente identificables por colores, rótulos y las señales de seguridad reglamentarias.

En consecuencia, quedó plenamente demostrado que ante la impericia del policía José Isabel Carrasco Basulto, al momento de conducir un vehículo oficial, inobservó los principios de eficiencia, profesionalismo y objetividad, vulnerando el derecho a la integridad y seguridad personal de (agraviada 1), así como de (agraviado 2).

*Derecho a la vida*³

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo.

Bien jurídico protegido

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 263.

La vida, entendiendo ésta como la continuación natural del ciclo vital que se inicia con la concepción y termina con la muerte.

Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El derecho a la vida tiene sustento en la dignidad, y además de ser el derecho humano por excelencia, puesto que se le considera el más grande ypreciado, es inherente a la persona humana y por lo tanto inviolable. Debemos preservarlo, defenderlo, mantenerlo intocable y desarrollar su disfrute de manera plena, ya que su respeto permite la existencia y ejercicio de los demás derechos.

El derecho a la vida se reconoce en diversos instrumentos normativos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, que prevé: “Artículo 6°. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), fue adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Se encuentra en vigor desde el 18 de julio de 1978 y fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Esta Convención fue ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y

publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981. Con relación al derecho a la vida, en ella se establece: “Artículo. 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3°, prevé: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el artículo 1: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La siguiente jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) *versus* Guatemala, en la sentencia emitida el 19 de noviembre de 1999,⁴ señala:

144. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.

La CIDH en el caso Castillo González y otros *versus* Venezuela, en la resolución pronunciada el 27 de noviembre de 2012,⁵ reitera el concepto de derecho a la vida en los siguientes términos:

⁴ www.crin.org/Law/instrument.asp?InstID=1253. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

⁵ www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_256_esp.pdf. Consultado el 14 de noviembre de 2013.

122. En relación con lo reseñado precedentemente, cabe tener presente que la Corte ha señalado que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para la realización de los demás derechos; que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él; que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), y que esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. La Corte igualmente ha afirmado que, en razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias, no sólo a nivel legislativo, administrativo y judicial, mediante la emisión de normas penales y el establecimiento de un sistema de justicia para prevenir, suprimir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también para prevenir y proteger a los individuos de actos criminales de otros individuos e investigar efectivamente estas situaciones. Asimismo, la Corte ha dicho que, al igual que el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal no sólo implica que el Estado debe respetarlo (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlo (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana.

Estos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son obligatorios, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del expediente varios 912/11 y en la decisión de la contradicción de tesis 293/11.

Para esta Comisión quedó demostrado que la impericia del oficial policiaco José Isabel Carrasco Basulto para el manejo de la patrulla durante el desempeño de sus funciones, causó lesiones a (agraviada 1),

quien perdió la vida minutos después del accidente, lo que constituye una violación del derecho a la vida de (agraviada 1).

Debe destacarse que el propio oficial implicado José Isabel Carrasco Basulto, al rendir su informe de ley ante este organismo manifestó que al circular por [...] al cruce con [...], repentinamente salió una (agraviada 1) del camellón central hacia el [...] para atravesar el [...]; giró el volante a la derecha para evitarla, pero ella corrió más para tratar de ganarle a la patrulla, lo que no pudo evitar y la golpeó con el lado [...] de la unidad, y que al llegar los servicios de emergencia la (agraviada 1) ya había fallecido (punto 19, de antecedentes y hechos).

Aunado a lo anterior, del informe de novedades suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] se desprende el relato del siniestro de la unidad [...] que conducía José Isabel Carrasco Basulto. Dice que al dirigirse por [...] y [...], se atravesó una (agraviada 1) que repentinamente empezó a correr, por lo que maniobra el volante hacia la derecha, pero en lugar de detenerse la (agraviada 1) corre más, sin poder evitarla. Luego se subió al [...] o [...] hasta detenerse cuando impactó [...] vehículos. Que la persona atropellada y (agraviada 1) en el lugar respondía al nombre de (agraviada 1) (punto 6 de evidencias).

Según se desprende de la necropsia [...], elaborada por personal del IJCF, la muerte de (agraviada 1) se debió a [...] (punto 8, inciso m, de evidencias).

Tales evidencias que merecen valor probatorio pleno en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con los numerales 263 y 271 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con las cuales se tiene por acreditado que el oficial José Isabel Carrasco Basulto reconoció, al momento en que conducía la unidad [...] que atropelló a (agraviada 1), quien perdió la vida por la contusión de tercer grado de cráneo, y que su muerte se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionada; y como consecuencia, se vulneró su derecho a la vida por parte del oficial implicado.

Derecho a la propiedad o posesión⁶

Es la prerrogativa que tiene toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles, inmuebles o derivada de una creación artística autorizada por el ordenamiento jurídico.

Bien jurídico protegido

La disposición, uso y goce de bienes muebles e inmuebles y el disfrute de las prerrogativas derivadas de una creación artística o invento industrial.

Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano
2. Obligación. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En el presente caso existen evidencias de las cuales se advierte que ante la falta de precaución y pericia del oficial José Isabel Carrasco Basulto durante los acontecimientos también resultaron dañados [...] vehículos y un inmueble.

En efecto, del informe de novedades relativo al siniestro de unidades, se desprende que al momento en que el oficial implicado en la presente queja giró el volante de la patrulla hacia la derecha impactó [...] vehículos marca [...], tipo [...], uno modelo [...], color [...], placas [...], al parecer propiedad de (agraviado 4); otro, modelo [...], color [...], placas [...], al parecer propiedad de (agraviada 5). Además, la finca

⁶ *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, op. cit. p. 253.

marcada con el número [...] de [...] resultó con daños en su [...] y [...] (punto 6 de evidencias).

Se robustece lo anterior con el acta ministerial elaborada por la fiscal el día [...] del mes [...] del año [...], quien se trasladó al cruce de [...] y [...], colonia [...], y dio fe de los daños materiales que presentó el inmueble [...] de [...], los cuales consistieron en: fractura en la fachada en la parte baja de la puerta de ingreso, de aproximadamente [...] x [...] metros de diámetro. De igual forma, dio fe de un vehículo marca [...], tipo [...], sin modelo visible, color [...], placas [...] [sic], el cual presentó abolladuras y raspaduras en la parte [...], costado [...], que fueron el faro, cofre y facia, y además se encontraba abollado y raspado en la parte [...], parte media, siendo la cajuela, facia y ambos faros. La fiscal también dio fe del segundo vehículo marca [...], tipo [...], color [...], placas [...], el cual presentó los siguientes daños: abolladuras y raspaduras en la facia, cofre y ambos faros, todos delanteros; la puerta [...], costado [...] presentó abolladura y el cristal estrellado, con raspón de todo el costado derecho (punto 9, inciso c, de evidencias).

En términos del artículo 66 de la Ley que rige a este organismo, en relación con el 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, se demuestran los daños ocasionados de los bienes citados, sufridos durante el accidente en el que se vio involucrado el policía José Isabel Carrasco Basulto, lo que constituye violación al derecho a la propiedad o posesión de (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviada 5).

REPARACIÓN DEL DAÑO

Competencia de la CEDHJ para solicitarla.

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y

enfrentar la impunidad. Es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que los agraviados fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, particularmente en este caso, ya que fue cometido por un policía de la SSCG.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, tal como se dispone en el artículo 73 de la ley que la rige, que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Dicha facultad para reclamar la reparación de los daños y perjuicios encuentra procedencia en la correlativa obligación que tienen todas las autoridades de reparar los daños por violaciones a los derechos humanos, como lo ordena el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Art. 1°. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refiere en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos. Por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos al analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha asentado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En el punto 44, se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...]. La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero solo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es la abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de

los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción y omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer el resarcimiento de las víctimas.

La Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día [...] del mes [...] del año [...], que entró en vigor el día [...] del mes [...] del año [...], señala:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

[...]

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

[...]

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

Por su parte, el Congreso del Estado expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y entró en vigor el 1 de enero de 2004, en la que en sus artículos 1º, 2º, fracción I; 4º, 8º, 11, fracción I; incisos a y b; 12, 16, 20, 24, fracción II; 31 y 36 dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público y de interés general. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal. La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daños a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

[...]

Art. 4º. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos,

evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

[...]

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[...]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a) A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciará de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

[...]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

[...]

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas casuales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación.

[...]

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave.

El Ayuntamiento de Guadalajara debe asumir la responsabilidad patrimonial por los menoscabos que sufrió la (agraviada 1). Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

En consecuencia, el gobierno municipal de Guadalajara no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Tómese en cuenta que, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara para que repare el daño a los familiares de (agraviada 1), previo procedimiento de responsabilidad patrimonial que deberá

iniciar en forma oficiosa conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(Quejoso), el día [...] del mes [...] del año [...], presentó su inconformidad contra personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (ahora Fiscalía General del Estado). Según manifestó, hasta la fecha mencionada aún desconocía el número de averiguación previa que se inició por los hechos en los que perdió la vida (agraviada 1). Además, dijo no saber el estado legal de la indagatoria.

En torno a dicho reclamo, al analizar las actuaciones que integran el proceso penal [...], se desprende que obra en éste el acta ministerial suscrita por la abogada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] Cruz Verde Francisco Ruiz Sánchez, en la que asentó que al recibir información respecto del atropellamiento de una persona en [...], en su cruce con [...], dispuso abrir, numerar y registrar el acta ministerial [...] (punto 9, inciso a, de evidencias).

De igual forma, de la fe ministerial suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se observa que la fiscal se trasladó al lugar de los hechos y dio fe del cuerpo sin vida de una (agraviada 1); entrevistó a (testigo 1), (...) de la (agraviada 1); a (agraviado 2); a (agraviado 4); al oficial José Isabel Carrasco Basulto; al policía (...); así como fe de [...] vehículos dañados y un inmueble. En ese momento, hizo saber al policía José Isabel Carrasco Basulto que a partir de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], quedaba en calidad de detenido por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio imprudencial, lesiones y daño en las cosas (punto 9, inciso c, de evidencias).

De las actuaciones se toma como evidencia el acta ministerial complementaria [...] Cruz Verde doctor Francisco Ruíz Sánchez, integrada en la agencia [...] Semefo, por la licenciada (...), que a las

[...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el (quejoso) rindió su declaración ministerial (punto 8, inciso f, de evidencias).

A las [...] horas del citado día [...] del mes [...] del año [...], la fiscal hizo constar que se leyó ante (quejoso) los derechos que tenía como ofendido de acuerdo con el artículo 20, apartado C, constitucional, quien manifestó estar enterado y que “sí los había entendido” (punto 8, inciso g, de evidencias).

De igual forma, en el acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se aprecia que la fiscal dispuso remitir las actuaciones a la entonces Jefatura de División de Averiguaciones Previas y Coordinación metropolitana para que tuviera conocimiento de los hechos y ordenara dar continuación al procedimiento; y en su oportunidad determinara lo conducente. Se observó que en esa fecha el (...) ya había sido identificado y entregado a sus familiares para su [...], motivo por el cual no se puso a disposición (punto 8, inciso 1, de evidencias).

Probanzas que merecen valor probatorio en términos de los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y con las cuales se tiene por demostrado que desde el día [...] del mes [...] del año [...], el (quejoso) ya tenía conocimiento del trámite del acta ministerial complementaria [...], y además ya había sido informado de los derechos que le otorgaba el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que en esa fecha el (...) de (agraviada 1) ya había sido entregado a sus familiares para su [...]. No hay elementos de prueba suficientes para acreditar los reclamos de (quejoso), por lo que esta institución no puede emitir pronunciamiento al respecto.

(Quejoso) refirió que personal de la agencia del Ministerio Público del puesto de socorros lo atendió muy grosera y déspotamente, sin proporcionarle dato alguno.

Al respecto, (...) y (...) rindieron en forma separada sus informes, y coincidieron en señalar que era falso que hayan atendido al (quejoso) de manera grosera y déspota, que desde el lugar de los hechos, al tomar conocimiento de ellos, se atendió al sensible fallecimiento en que resultó atropellada la (agraviada 1) del (quejoso) y desde ese momento se le proporcionó la información con la que se contaba, atendiéndolo de manera cordial y respetuosa (puntos 11 y 13, de antecedentes y hechos).

Al analizar el material probatorio que se allegó al caso en estudio, se concluye que no existen los elementos de convicción suficientes con que pueda demostrarse que la fiscal (...) o (...) hubiesen desplegado una conducta que constituyera una transgresión de sus derechos humanos, por lo cual este organismo se abstiene de pronunciarse al respecto.

De actuaciones se desprende que el día [...] del mes [...] del año [...] se emitió como medida cautelar [...], dirigida al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de la Semov, para que instruyera al área que corresponda sobre la realización de un estudio de factibilidad para la ejecución de un proyecto de infraestructura que procure evitar accidentes automovilísticos a los (...) que continuamente transitan por [...] y [...], colonia [...]; y que una vez hecho lo anterior, solicitara los recursos que permitieran llevar a cabo lo anterior. Esto, como una alternativa de solución al fondo del problema (punto 9, de antecedentes y hechos).

En atención a lo anterior, mediante oficio [...], el director general jurídico de la Semov comunicó la aceptación de la medida cautelar solicitada, y envió copia simple de la constancia de la notificación que realizó al encargado del despacho de la Dirección General de Infraestructura Vial, mediante el cual solicitó que se emitiera un estudio técnico sobre la factibilidad de instalar un dispositivo de control de tráfico y los servicios básicos que garantizaran la integridad física y el respeto a las personas y bienes, de los (...) de la colonia [...]

que cruzaban el [...] en la intersección con la calle [...] (punto 16 de antecedentes y hechos).

En el oficio [...], el encargado de la Dirección General de Infraestructura Vial le informó al director general jurídico acerca de la realización del estudio técnico vial en [...], cuyo resultado arrojó la posibilidad de instalar un puente peatonal en [...] y la calle [...], por ser el punto más idóneo para su construcción y de mayor el flujo peatonal que transita por dicho cruce. Aclara que esa Dirección General ha realizado estudios técnicos en [...] y [...], cuyo resultado es el mismo: es positiva la instalación del puente peatonal (punto 20, de antecedentes y hechos).

Analizado lo anterior, queda acreditado para esta Comisión que la medida cautelar [...], dirigida al secretario de la Semov, la cual fue aceptada por el director general de dicha dependencia. Él envió un comunicado al encargado de la Dirección General de Infraestructura Vial para que hiciera lo posible por instalar ahí un semáforo y los servicios básicos que garantizaran la integridad física y el respeto a las personas y bienes de los (...) de la colonia [...]. Fue evidente que el resultado de dicho estudio resultó positivo también para que se instale un puente peatonal en [...] y la calle [...].

En consecuencia, para evitar la violación irreparable del derecho a la seguridad jurídica por el retraso en la construcción del puente peatonal multicitado, el Secretario de la Semov deberá realizar cuanto esté a su alcance para obtener los recursos que permitan llevar a cabo su edificación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; 61 fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64,

fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión considera que el oficial José Isabel Carrasco Basulto violó los derechos humanos a la vida y a la integridad y seguridad personal de (agraviada 1); el derecho a la integridad y seguridad personal de (agraviado 2), y el derecho de posesión o propiedad de (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviada 5); por lo tanto, tiene a bien emitir las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Recomendaciones

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Que de forma objetiva y directa sea reparado el daño a los deudos de (agraviada 1); a (agraviado 2), (agraviado 3), (agraviado 4) y (agraviada 5), en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente y con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando.

Segunda. Gire instrucciones al director de Asuntos Internos y Jurídicos [del Ayuntamiento de Guadalajara, (...)], para que concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa [...], iniciado contra el oficial de policía José Isabel Carrasco Basulto.

Al maestro en derecho Carlos Mercado Casillas, comisario de la SSCG:

Única. Gire instrucciones a quien corresponda para que dentro de las acciones que se tomen en los casos como el que nos ocupa, se mantenga una comunicación permanente con los mandos superiores a través del Cecoe, con la finalidad de que exista un registro de las acciones que durante su servicio realizan los policías operativos.

No obstante que la Secretaría de Movilidad del Estado no está involucrada como responsable en la presente Recomendación, pero sí, conforme a los artículos 1 y 2, fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, tiene entre sus facultades regir el tránsito en el estado en vías públicas que no sean competencia federal, con base en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le dirige la siguiente:

Petición:

Al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado de Jalisco:

Realice todas las gestiones tendentes a la obtención de los recursos que permitan llevar a cabo la construcción del puente peatonal en la colonia [...], para evitar la consumación irreparable de violación del derecho a la seguridad jurídica y salvaguardar la integridad física de los peatones que transiten por el cruce de [...], en la colonia [...].

Las recomendaciones que emite este organismo tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

De conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibida la presente Recomendación, deberán informar su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 42/2013, que firma el Presidente de la CEDHI.